

4-245-13.

Obras.

Junta Constitucional
de
Madrid. Años del 1858 al 1862.

D. Gino de Villar, Apoderado de la
Viuda y herederos de D. Justo Sanchez, licencia
para edificar ^{entre} las Calles del Aquila y S. Bernabe,
junto á las tapias del Resguardo.

fo 290
6

No. 5800 to



Excmo Sr. Alcalde Corregidor

D. Sr. D. de Villar, como a poderado de la Villa y heredero de su parte de Sancha, a N. C. expone que tratándose de construir un edificio en el terreno de su propiedad sito en las calles del Equita y San Bernabé junto a las tapias del Perguero, o sea cerca de Maoriz, lindante con el finca de la V. C. E. y Casa de los tres Mata Hermanos,

N. C. replica se di' la competente orden al Arquitecto del Cuartel a que corresponde para que se pague la tira de cuerdas y se marque la abstracción en dicho punto, gracia que espero merecer de la señoría de su muy ilustre Maoriz 19 de Octubre de 1858

Excmo Sr.
Sr. D. de Villar

Calle Mayor 106. entresuelo

Madrid 21. de Oct. 1858

Jose al. S. temente

Mercedes á las
4. de la tarde.
de No. del Sr. D. Juan Latuana para que se cumpla lo que
que con anterioridad al Sr. Regidor D. Manuel de Slano
de la Universidad de Salamanca, en el expediente y en el
del Sr. Profesor de la Facultad de Medicina, en el art. 4.º de
los ordenamientos, y se comunicase á los señores que son
pueden hacer en la ejecución alguna sin haber obtenido
la licencia.
D. M. de Slano.

México

Madrid veinte y cinco de Oct. de 1848.

En cumplimiento del decreto anterior de S. E.
y de acuerdo con el Sr. Regidor D. Manuel de
Slano se señala la hora de las cuatro de
la tarde del miércoles 27 del corriente para la se-
ñalada tira de cuerdas. Oficiase al Arquitecto
Municipal y al Interesado y c.º q.º. acompa-
do de su profesor asistan á dicho acto, espe-
sando al secretante el contenido del art.º
4.º de las ordenanzas municipales.

El Sr. D. de S.

Romero Par

Con la misma fecha se comunicaron las comunicaciones al Sr. Regidor
al Arquitecto Municipal y al Interesado.

Como Por.

En debido cumplimiento del decreto de S. E. que antecede me constituí el día señalado en el Campillo de Gilimon proximo al portillo del mismo nombre y a presencia del Sr. Regidor comisionado al efecto que lo fue el Sr. D. Manuel del Llano, leí la instancia de D. Lino de Villar como apoderado de la viuda y heredero de D. Justo de Sancha estando presente aquel y su arquitecto D. Juan Molinedo manifestó Dho. Sr. Villar que a sus representados pertenece todo el terreno comprendido entre las calles del Aquila y S. Bernabé hasta la Muralla de Madrid y que deseaba saber la alineación que estubiese acordada para aquel sitio para utilizar en construcciones lo que fuese edificable, en seguida se vió el plan del Campillo de Gilimon en el que está marcado con líneas de color azul la alineación aprobada.

Segun cita se deja para uso publico todo el terreno que comprende la citada plaza o campillo unicamente lo que hace la nueva alineación es regularizar el terreno disminuyendo la divergencia que hay entre las fachadas de las casas y la muralla, de todo lo que se cedió el interesado no habiendose podido hacer trabajo alguno por las razones que dejó e

y que aquí manifiesto en cumplimiento de mi deber.
Madrid 27. Octubre de 1818.

Mano de Sanchez Pineda



Como Sr. Alcalde Conregidor de esta Villa.

En el Sr. D. Juan de Villar, vecino de la misma,
 en concepto de Apoderado de D.ª Aniceta
 de Villar; D.ª María del Carmen, y D.ª Ma-
 ría de la Concepcion de Sancho, a N.º C.
 con la debida consideracion, respetuosamente
 expongo: En las tres expresadas Sr.ªs,
 como unicas interesadas en la herentancia
 de Sr. Justo de Sancho, corresponde en
 pleno dominio, y absoluta propiedad, un
 terreno o solar en esta Capital, situado
 al Portillo de Gilimon, lindante con
 la Cerca o muralla de Madrid, Jardin
 de la D.ª V.ª C., y Casa de la Sr.ª de
 la Hermana. Consultando sus intereses
 resolvieron edificar sobre su propiedad, mas

respetando las disposiciones vigentes, acerca
del particular, en 19 del pasado mes
de Octubre solicitaron de V. C. la tiva
de cuenta para demarcar el terreno sobre
el que hubiera de tener lugar la construcción
a lo que se accedió. En el día y hora
señalada concurren al acto el Sr. Pe-
gidos del Distrito, los ~~arquitectos~~ de
las partes, y quien en este momento ocupa su
superior atención, empero hubo de suspen-
dirse por manifestar los representantes de la
Corporación Municipal, previa exhibición
del plano que se dice aprobó la Junta
Consultiva, que todo aquel terreno, excepto
una pequeña parte, está destinado para
el servicio público. Siempre de ter-
minación, tomada sin conocimiento del pro-
pietario, sin haberle dado audiencia, sabe
perfectamente V. C. que es tanto inconstitucional
y en jama puede perjudicial, por más que



se invoque el bien público. La ley tiene
establecido cuales son las justas causas de
expropiación: ella prescribe la forma de
proceder; y por último sanciona el prin-
ciple supremo que sin la previa in-
demnización nada puede ser expropia-
do. Suigo cuanto se haya hecho con-
tra lo que establece, cuantas resoluciones
se hayan tomado sin respetar sus pre-
ceptos, no pueden perjudicar a quien
tiene el pleno dominio de aquel terreno.

Mas esto no obstante es lo cierto que
por una resolución, cualquiera sea miror-
sensible, se van a causar a las más pro-
pitarias perjuicios de suma importan-
cia, que sentirían verse en la necesidad de
reclamar de la Corporación Municipal.

Qual se ha' indicado, su consentimiento era
proceder a la edificacion sobre ere terreno de
su exclusiva propiedad: a' el objeto per-
diere la tira de Cuerdas; y con el mismo
esperaron a' hacer cesion de una materia
les y contrasta para el suministro de otros.
Hoy se hallan con una determinacion que les
imposibilita proceder desde luego a la con-
struccion, y de aqui los danos consiguientes: la
no son tanto mayores y mas irreparables, si
con la brevedad y urgencia que el asunto se
clama no se acepta alguno de los dos estu-
mos que el recurrente se va a' permitir pro-
poner a su superior Ilustracion. Qual
quiera de ellos es por si mismo aceptable, y
si su sola enuncacion no bastare a' jus-
tificar su procedencia, lo demostrara lo
veruelo y ejecutado en caso analogo.
Supuesto existe la causa justificada de
utilidad comun que para prosperar era



de la ley, lo cual ni se meca ni se con-
cede, es indudable que ante todo es in-
dispensable tomar el oportuno expediente,
siquiera no sea mas que para fijar el
valor del terreno que se expropiara, y
despues indemnizar pagando en efectivo
lo que por este concepto se deviene. —

Toda vez que asi procede. Toda vez que
sin apartarse de la ley se fija cual
sea el precio para lo efecto de la ex-
propiacion: y toda vez que la cantidad
en que la indemnizacion consisten se sa-
tisfaga, desde luego las partes interesadas
renuncian a entrar en la cuestion de si
existe o no la causa justificada de utili-
dad comun, vana de la expropiacion, y

al ejercicio de las demás acciones que las cou
petan. Pero como las obligaciones que tiene
la municipalidad son muchas; como quiza
sin detender otras compromisos tambien muy
sagrados y dignos de considerarse, no fue
razonable realisar la previa indemnizacion
ni por tanto la expropiacion; de aqui
el segundo extremo, que a no dudarse se
ra mas factible que el primero - El
Ayuntamiento de esta Villa per
tenece entre otros terrenos los solares si
tuos en esta Corte uno en la Calle de
la Junta num. 5.^o y otro en la de
la Maura num. 4. tambien nuevo,
sobre los que es muy probable no con
venga edificion a la Municipalidad
por representacion, por el contrario, se
vian proyectados construir sobre el terri
no de su pertenencia, a cuyo efecto



amen de lo material adquirido habian
asuntado el suministro de otros, por
manera, que una permuta, convenientemente a
ambas partes, facilitaria muy mucho
la realizacion de lo deseado de la Mu-
nicipalidad y disminuiria lo perjuicio
que en otro caso se irrogaran a aquellas.
Si pues al Ayuntamiento conviene
adquirir el terreno que pertenece a
la traída Nueva y heredera de D.
Justo de Sanchez, estar a la vez no
sino convenientemente en recibir cualquiera
de los solares referidos en equivalencia
del ruyo, y abonar o recibir en efectivo
tambien la diferencia que resultare se-
gun la valoracion que se le diere. Si como

er en su mismo grado justo y equitativo, se
acepta esta permuta, puede ser o no
se ante todo a fijar cual de los dos
solares referidos va a ser objeto de ella:

después, la duración del que fuere elegido,
y terreno permutable, hecha por el
quintero que nombren ambas partes, y
precio elegido por la suerte caso de
divorcio, fijará su valor, y por con-
guente dará a cubrir la diferencia que
habrá de abonarse en metálico: luego solo
restará obtener la oportuna aprobación
y llevar a efecto lo pactado. En
virtud, pues, de lo expuesto

• N. C. suplico que con la brevedad
que el asunto reclama, y protestando no
hayan en otro caso las acciones que a mí
representadas competen, se reviva acce-
der a cualquiera de los particulares



de que en el negocio deijo hecho merit: con
lo espero de su notoria justificacion y
del respeto que se merecen los sagrados
derechos de propiedad que son el fun
damento de mi reclamacion. Ma

orig. N.º de Nov. de 1858. #

Excmo. Gov.

Amo de Villar

Madrid 18 de Noviembre de 1858.

Se cuenta al Excmo. Ayuntamiento previo
informe de la Comision de Obras en vista de
antecedentes.

El Alcalde Correg.^r

Hesto

Madrid 24 de Nov. 1858.

La formacion de obras.

Informe al Ayuntamiento Municipal con respecto
entab a fin de despues que comparetá el
terreno en que se deseaba edificar; cual el que
debe quedar para via pública, y cual el que

resultara para contentar, valerianse o que pudiesen
tener tierras entre porciones para cercar a l
cuanto arcaudara en su caso el dho. arcaudacion

Por la Señoría

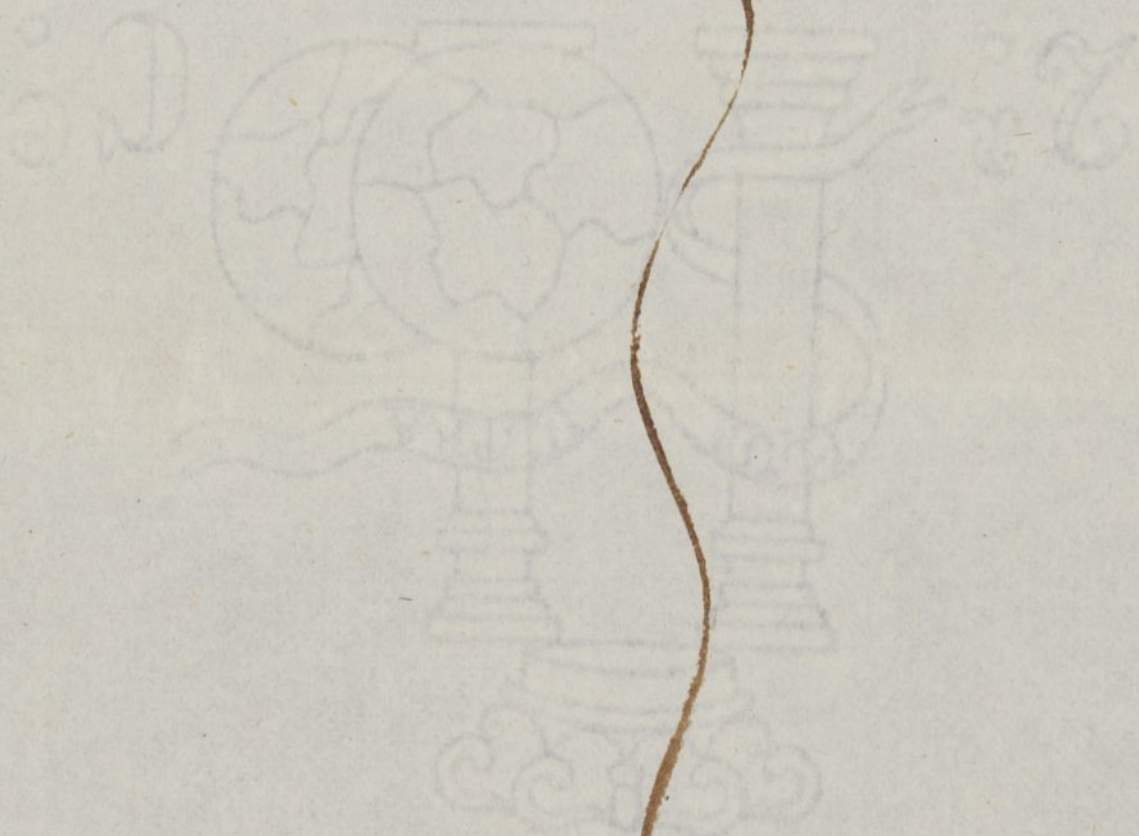
Y. S. M. S. S.

[Signature]

[Faint handwritten text on the left edge of the page]



[Small handwritten mark or signature in the upper right corner]





construccion, realimentacion de agua...

Al Sr. D. Juan...

Madrid...

...

Otros de la Comisión de Obras.

Enterado del acuerdo de S. S. que antecede para que manifieste que número de pies del terreno de la Plaza de Armas comprende todo el en que se desea edificar, cual el que debe quedar para vía pública, y cual el que resultará para construir, sabiendo el que tengan estas porciones, teniendo a la vista el plano de alineación del sitio citado, según el, queda para vía pública casi todo el terreno comprendido entre la manzana ciento quince y la muralla de Madrid, porque la alineación no hace otra cosa que regularizar el frente meridional de la citada manzana tomando a un que poco, terreno de la plaza.

Y contestando a las preguntas que S. S. se sirven hacerme he medido el terreno que se dice ser propiedad de la viuda y herederos de D. Justo de Caucha, comprendido entre la calle del Aguila y la de San Bernabe por los cortados, y por los frentes mayores la línea de la casa número dos y cuatro y la referida Muralla de Madrid que le constituye un trapezoido en el que la línea que puede considerarse como base que es la de la manzana ciento quince mide cuatrocientos noventa y tres pies, la opuesta o sea la de la muralla cuatrocientos noventa y seis pies, la perpendicular sobre la línea de la casa número 2 en el ángulo de la misma a la calle del Aguila tiene de estension ciento setenta pies, y la línea

tada en el ángulo de la número cuatro a' la calle
de S. Bernabé ciento doce pies, y el área que
comprende es de Setenta y un mil cuatrocientos
veinte pies cuadrados.

La nueva alineación marcada en el pla-
no con líneas de color azul sale en el ángulo a
dicha calle del Aguila treinta pies y en la esqui-
na de la de S. Bernabé un pie agregando a' la refe-
rida manzana siete mil seiscientos cuarenta
y uno y medio pies cuadrados, de forma que resulta-
ran para la vía pública una vez que se construyan
casas en aquel sitio Setenta y un mil setecientos
Setenta y ocho pies cuadrados y medio.

Ignoro el sitio que el interesado quiere destinar p^{ra}
construcciones pero hoy según la referida alineación
solo puede servir para este objeto el trozo comprendido
entre la línea azul del plano y la manzana ciento
quince, de modo que suponiendo que la propiedad de
la plaza sea de los citados herederos, debe expropiarse
les del todo del terreno, porque sobre no poder usar
del que se destina para vía pública, el que se agrega
a' la manzana ciento quince por ser muy estrecho no
sirve a' la construcción de casas, ni tampoco puede
aplicarse a' este objeto mediante a' que no puede menos
de conservarse los derechos adquiridos de las referidas
casas números dos y cuatro.

En este concepto y después de descontarse la
parte que por el nuevo trazado se añade a' la ma-
nzana considerando la situación escéntrica del ter-

no en cuestión y las grandes dificultades y gastos que allí será preciso hacer para cimentar por la gran profundidad á que se halla el firme, taso la parte que queda á beneficio de Madrid y que como dejó dicho es de sesenta y un mil setecientos setenta y ocho y medio pies cuad. á dos y medio rs. y la que resta edificable atendidas las mayores ventajas que presenta para construir por su proximidad á la manzana y lo beneficiosa que será su agregación á las casas de este terreno me parece debe valorarse á tres reales pie, siendo según esto el valor del terreno que quedará para vía pública el de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis reales y veinte y cinco cent., y el del que queda útil para edificar veinte y dos mil nuevecientos veinte y cuatro rs. y cincuenta cent.

Es cuanto puedo manifestar á S. A. en este asunto. Madrid 27 de Diciembre de 1858.

Juan José Sánchez Pescador

Madrid 29 de Dic. 1858.


La Comisión acuerda que para poder conocer con exactitud la parte donde los interesados pretenden hacer la edificación la que en tal caso habría de expropiarse y en consecuencia indemnizarse, los interesados presenten documento justificativo del terreno que les pertenece.

Madrid 13 de Enl. de 1859

En Comision de Obras.

Puesto a dar cuenta de este expediente se
acordo pare al Sr. Vocal Salmeron y Alonso para
que se sirva manifestar lo que se le ofrezca.

El Vice-Presid^{te}

Pelaez




Don Mariano Garcia Sancha, Doctor y
Regente de primera Clase en la Facultad de Jurisprudencia
Abogado del Martir Colegio y Cronista del Num. de esta
Villa de Madrid.

Doy fe. Que por su Sino de Villar, de esta
Vecindad, me han sido exhibidos los titulos originales
de seis solares situados entre las Calles del Agua
La y San Bernabe, lindantes ademas con las ha-
bras del sardin de la N. O. H., Casas de los tres
Hatos hermanos, y la cerca o muralla del Perguando,
de la manzana N. 5. de esta Capital, de cuyos
titulos aparece y de ellos igualmente doy fe. Que
los expresados seis solares fueron vendidos a censo
perpetuo por su H. Com. Lorenzo de Pedrosa,
como padre y legitimo tutor de la persona y
bienes de D. Juan Lorenzo de Pedrosa, Cera-
Gudiel de Vargas, como poseedor de los mayorazgos

fundada por Don Álvaro de Navarra y su
muger Doña María de Vargas, a favor
de Don Diego Muñoz, según Cuentas
otorgada ante el Ocho de N.º que fue de
esta Villa Don Juan de Repiñe, en diez
y nueve de febrero de mil setecientos ochenta
y siete, con la persona como de setenta y
seis y siete y un ^{en} ~~en~~ — Fue Don
Diego Muñoz fallido en esta Capital el
día cuatro de Noviembre de mil setecientos
noventa y dos, bajo el poder para certar
que sería otorgado en diez y siete de Agosto
del mismo año, ante el Ocho que fue
de este N.º Don Tomás de Sancha y
Prado, en unon con su esposa Doña Francisca
Charan, y se le confirmaron mutuamente el
uno al otro, justificando en el mismo por su
única y universal heredera de todos sus bienes,
la citada su esposa, mediante a sus tenores
porrosos, y que a su vez esta Señora otorgó el
testamento del Don Diego Muñoz, en diez de



primero de mil setecientos noventa y cuatro, ante el
Criso Sanchez y Prado, instituyendose por su uni-
ca y universal heredera de todos sus bienes me-
ditante a no tenerlos por cosa. — Que la
Dña. Juan^{ca} Chavarr^a falleció en diez y ocho de
febrero de mil ochocientos diez, bajo el testamento
que otorgara ante el Cebalero de S. M. D. José
María de la Torre con fecha veinte y nueve de
marzo de mil ochocientos diez, por el que en una
de sus cláusulas legó para siempre su casa a su
Hermano de Sanchez y Prado, el solar que tenía
en el Portillo de Gilimon, de Hapias dentro,
para que disfrutase de él a su arbitrio y voluntad, y
del que le fué dada posesión judicial a virtud de
mandato del Honorable de Caragidon de esta
Villa el Sr. D. Manuel de Hovez, en fecha
de julio de mil ochocientos diez, a testimonio del
Cebalero de S. M. D. D. José Fernández. —
Que por escritura otorgada a favor del Sr. D. Hovez

de Sancho y Prado en diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos cuatro, ante el Curador de
este Ayuntamiento Juan Joaquin Gonzalez de Castro
por Juan Manuel Torredondo como apoderado
del Sr. Pedro de Macanas, del Con
sejo de N. M. Padre Huitor y Curador de
Juan Pedro de Macanas, Soverro, Cesar y
Nargay, poseedor de la Mayorazgo de Nargay y sus
agregados, por virtud del poder que le confirió en esta
Villa con veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos, con
Juan Clemente de Aragarray, Censo Real, se se
lindo con las formalidades devidas el censo per
petuo de renta y revers y y venta y un tercio por
que se vendieron los solares del Portillo de Gelmon
entre las Calles del Aguila y San Bernabe, de la
manzana ciento quince, quitando por ello el solar
mas de Sancho y Prado, dueño absoluto en ple
na propiedad y dominio, tanto del útil como del
directo, Expone que de esta Escritura de redem
cion de censo y de la servidumbre se tomó razón
razón en la Contaduría de Hipotecas, en el libro
de censos y sus redenciones, impuestas sobre casas de



la Paroquia de San Andrés al número trescientos
veinte y tres — Fue para el otorgamiento de
esta Cera hubieron de practicarse varias diligencias, siendo
una de ellas la tasación y medición de los expresados solar
res, ejecutada por el Arquitecto aprobado por la
Real Academia de San Fernando D. Bernabé
Potos en veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro,
de lo que aparece, entre otras cosas, que, el sitio que
en las Calles de San Bernabé y del Equitá corre
ponde a un solar de Sancho en la manra
no ciento quince tiene de línea a la Calle de San
Bernabé noventa y dos pies, desde la acera del
jardín de la Enfermería de la N. O. E. de S. O.
S. Francisco hasta la tapia del Perguand; por
su izquierda que hace medianería con el número Favon
y Casa de Carranza (hoy de la Señal Mata Hermosa),
tiene de fondo cuatrocientos noventa pies; por su dere
cha que sigue la acera del Perguand, tiene tres
cientos pies hasta un ángulo desde donde sigue su

fondo con lo ciento veinte y dos pies; y por su
terceros que cierra el sitio que hace linea a la
Calle del Aquila, tiene noventa y seis pies,
formando sus lineas una figura irregular, la
que medida geometricamente comprende en si todo

Sitio 56.22.

el sitio cincuenta y seis mil lo ciento veinte
y cuatro pies cuadrados superficiales. — Que
por fallecimiento del Sr. Hernan de Sancho
y Prado y Sr. D. Maria Gonzalez de Castro
su esposa, fueron adjudicados la colares de
que se va tratando a Sr. Juan de Sancho
su hijo, en parte de pago de sus legitimas
paterna y materna, segun aparece de la Cuentas
de division cuenta y particion de sus bienes otorgada
por este y su hermano Sr. Hernan de
Sancho, como sus únicos hijos y herederos, en
doz de Ocho de mil ochocientos treinta y nueve
y de que aparece se tome razon en la Contaduria
Gral. de Hipotecas de esta Villa al Libro
cuarto de adjudicaciones de San Miguel al
numero cuarenta y ocho. — Por ultimo

aparece de lo referido titulo que el Sr. Juan de
Sancha falleció en esta Capital en presencia de
Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, bajo
el testamento que lemo otorgado en ella, en unou
con su esposa D^{na} Francisca de Villar, ante el
Escrivano de N. M. y del Colegio de esta Con-
sejo D^{no} Antonio Esparrá, en nueve de Noviem-
bre de mil ochocientos cuarenta y siete, por el
que entre otras cosas se legaron mutuamente el
quinto de todos sus bienes, e instituyeron por
sus únicos y universales herederos a sus hijas
D^{na} Maria del Carmen y D^{na} Maria de la
Concepcion de Sancha y Villar; y que por
consecuencia de ese obito se ejecutaron las oportu-
nas operaciones de inventario, cuenta particion
y adjudicacion de todos sus bienes, entre las
referidas Señoras suela e hijas, que a pprova
con en forma por medio de Ciera publica otor-
gada a mi testimonio en doce de Agosto del
año ultimo; apareciendo que entre dichos Señores con-
prendidos los roles de que se va tratando, ha

Crendose adjudicados los muros en esta forma —
a D^a Inocencia de Villar, los quintas partes
de su valor, y a D^a Maria del. Carmen
y D^a Maria de la Concepcion de Sanchez
y Villar, las restantes tres quintas partes
por mitad, resultando en muros que de
dicha Cierza de doce de agosto ultimo se tomaron
varon en la Contaduria de Hipotecas de
esta Corte en veinte y cinco de expresado
mes al registro corriente de la Casa
una antigüedad de la manzana ciento quince
al folio trececientos treinta y cinco. —

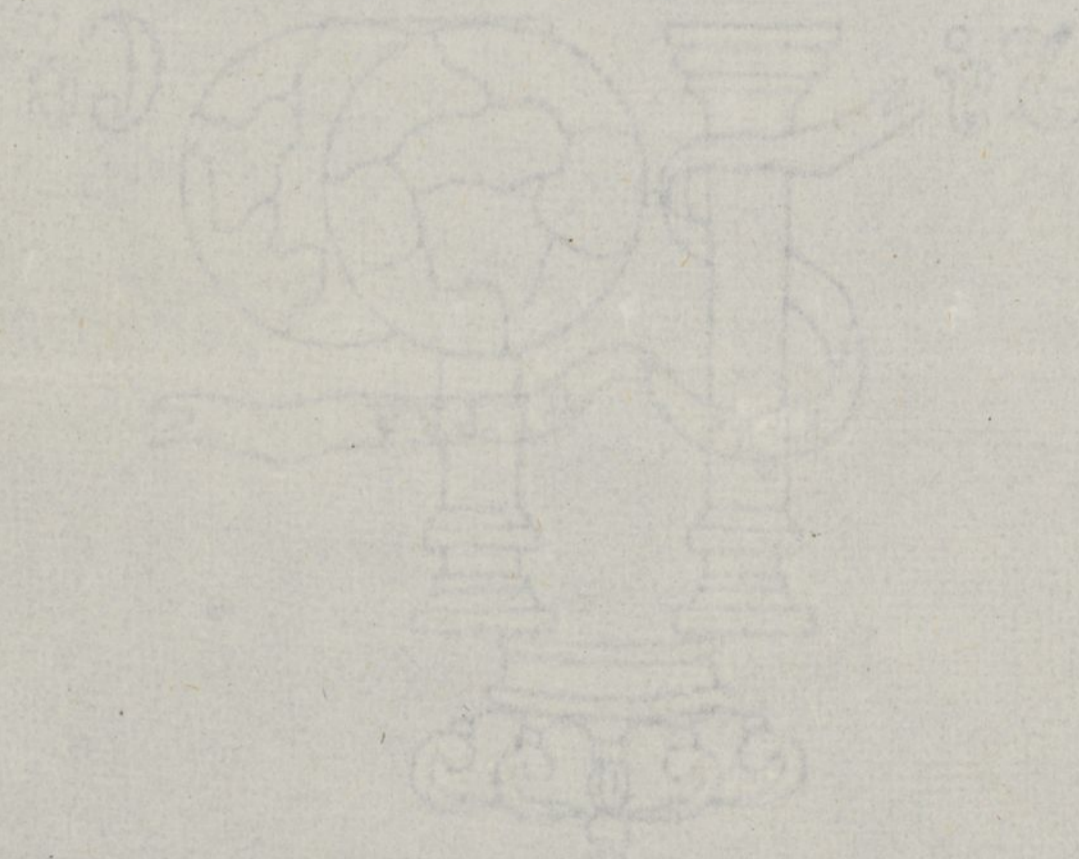
Lo relacionado mas por menor aparece de
los expresados titulos originales que devuel-
vo al Sr. D^o de Villar, cuyo recibo
firmo, de que soy fe, y a los que me re-
mite en caso necesario. Y para

que conste donde conenga a su ma-
ncha, y el expresado. Cierzo del
Numero de esta Muy Ilustre Villa
y Corte de Madrid, pongo el pre-

sent. que siguro y firmos en ella a cinco de
Mes de may del ochocientos cincuenta y nueve

P.^o Cortés
D. de Villar

D. Mariano Carvajal
Sánchez



El Regidor que suscribe cumpliendo con lo acordado por la Comision de Obras en 13. de Enero, ha visto el expediente incoado a nombre de D. Lino Villar en un principio sobre edificacion en las calles del Aquila y San Bernabe, junto á las tapias del Resguardo, y despues con motivo de haber manifestado el Arquitecto que debia de tomarse una gran parte para via publica, pidiendo se le indemnice con los solares existentes en las calles de la Justa y de la Manzana. El interesado ha presentado los titulos de su pertenencia y entre el sitio que ocupa el de su propiedad que el arquitecto elige segun las distintas alineaciones a' 69.4.20 pies de los cuales destina 61.778 $\frac{1}{2}$ a' via publica, se encuentra una notable diferencia toda vez que los mismos titulos solo presentan una superficie de 46.224. en lo cual hay la notable diferencia que se advierte y que se ocasiona tambien para despachar con completo acierto este expediente porque se ignora si es uno mismo el terreno, cual el que debe quedar para edificacion y cual el que deba destinarse a' ensanche o' tramite comun que seria por lo tanto preciso exquirir.

De consiguiente se hace indispensable que el

Arquitecto municipal amplie su informe en los
terminos siguientes. 1.º = Si con arreglo á la escritura
y conforme al plano todo el terreno de los herederos
de la finca quedara para la via pública. 2.º = Que parte
resultara excedente si la plaza no le ocupa todo. 3.º
Si en el terreno excedente se podra edificar: si todo
el ha de expropiarse, cuanto vale; y si solo parte, cual
sera el importe de esta.

Madrid 9. de Feb. de 1859.

Francisco Salmeron y
Alonso

Madrid 10 de Marzo. de 1859.

Comision de Obras.

De conformidad con lo informado por el Sr. Vocal Salmeron
y Alonso ordena el Arquitecto municipal para lle-
nar los extremos que comprende.

El Vice-Presidente.

Pelaez

los
resistencia
pederos d
me par
todo. 3
si todo
te, cua

Salva
ra lle

Señores de la Comisión de Obras.

Me he enterado del dictamen dado por el Sr. D.^o Fran.^{co}, Salmeron y Monse, Vocal de esa Comisión, a quien no ha podido menos de chocar la gran diferencia que hay entre la medida que yo hice del todo del terreno comprendido entre las casas y la muralla hoy existente, comparada con la que resulta del testimonio de las escrituras que presenta el interesado; mas esto nada tiene de extraño si se atiende a que en el desempeño de este asunto, no he tenido documento alguno hasta hoy en que se presenta el testimonio de las escrituras de propiedad, por el cual se viene en conocimiento de los límites verdaderos del terreno, siendo entre ellos uno la antigua muralla, cuya posición hera diferente de la que hoy en el día; y considerando dicha muralla antigua, resulta que rectificada por mí la medida hecha en el año de 1804, por el Arquitecto D. Bernardo Potos, he visto que está exactamente conforme y tambien con el contorno que demuestra el antiguo plano de Madrid levantado por el Arquitecto Académico de Merito de la Real de San Fernando D.^o Antonio Espinosa de los Monteros y Abadía en el año de 1769, y es de cincuenta y seis mil doscientos veinte y cuatro pies cuad.^{os} de area plana.

Supuesto lo dicho y contestando a la primera pregunta, debo manifestar: Que el todo del terreno no es para via publica, porq.^e segun la alineacion aprobada por S. M., hay una parte a unq.^e pequeña comparativamente que se destina para edificar.

A la segunda pregunta, digo: Que no ocupando
toda la Plaza, la parte excedente es de Dieciséis
cientos Cuarenta y un pies y medio.

Y por último contestando a la tercera pregunta, de
manifestar: Que se puede edificar en el terreno esce-
dente, pero que nadie debe hacerlo sino los dueños de las
posesiones inmediatas, a las que habra de agregarse
su día respectivamente lo que las corresponda por la
alineacion; por consecuencia entiendo que ahora debe
espropiarse el todo del terreno, el que siendo en canti-
dad de Oncecientos y Dieciséis de cientos veinte y cu-
atro pies cuad. al precio de dos y medio reales pie
Ciento cuarenta mil quinientos Sesenta reales, y
cuando se edifique en las posesiones limítrofes al ter-
reno excedente, deberá vender Madrid este terreno al
precio de tres reales pie si existieren entonces las mis-
mas condiciones en que hoy está aquella parte de
Madrid, en cuyo caso los Dieciséis de cientos cu-
arenta y un pies y medio valen veinte y dos mil no-
vecientos veinte y cuatro reales y cincuenta cent.

Madrid 2 de Agosto de 1859.

Juan José Sanchez Pascual

Madrid 24. Agosto 1859.

Inscripción a obras.

Leida ante mí por la satisfacción a las excoñiciones firmadas
Gab. D. Francisco Salazar y Alonzo Melendo a g. se
fue para a ante Sr. Alcalde para que se firma

expone lo que sigue muy respetuoso

Vuestr. Excmo. Sr. Presidente,

Belascain,



El vocal de la Comisión de obras que suscribe ha leído el Informe dado por el Sr. Arquitecto sobre las cuestiones suscitadas a consecuencia y dice: Que debe congratularse la Comisión por el éxito de su voto en este asunto, por cuanto a ella se debe que sean 56.224 pies cuadrados, y no 61.718; lo que debe abonarse por expropiación a D. Simón de Villar, como apoderado de la viuda y heredera de D. Justo José Sancha; con lo cual quedan a favor de la Excmo. Ayuntamiento 12.786 y 25 cts, que había dado de más, si hubiese pasado por el 1.º Informe del Arquitecto, que no tuvo a la vista los documentos necesarios. Hecho esta manifestación, hecha el Regidor presente ajustada a los antecedentes del negocio la suma de los 56.224 pies cts. que según el Arquitecto, son objeto de la expropiación. Pero en cuanto a esta debe hacerse algunas aclaraciones, que conducirán al mejor acuerdo. — La 1.ª que no todos los 56.224 pies son necesarios para vía pública, pues 7641 y 2 pies deben quedar para edificación, según la resolución aprobada por el M.º La 2.ª es, que no siendo necesario todo el terreno para vía pública, no hay derecho para expropiar los 7.641 y 2 pies, en que el Sr. Villar puede construir. Y es la 3.ª que si bien, como dice el Arquitecto, solo los dueños de las posesiones inmediatas al terreno en cuestión son los interesados en adquirir el no expropiable, ni el Ayuntamiento es gestor de ellos, ni por facultad un bien particular debe impedir a Villar agrario en sus dominios. — Por lo tanto, el que suscribe tiene el honor de proponer a la Comisión que en el caso de acordar la expropiación de expropiar los 56.224 pies cts, haga proceder la conformidad del Sr. Villar acerca de los 7641 pies edificables; atendiéndose en cuanto al juicio y demás indicado, al Informe facultativo.

Madrid 8 de Setiembre de 1862.

Fran.º Salvoia y
Alonso

W BONTANI J

Excmo Sr.

D. Lino del Villar en concepto de apoderado de la viuda y herederos de D. Justo Lancha, pidió licencia para edificar en las calles del Aquila y S. Bernabé junto á las tapias del Presquardo, y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal para la tira de cuerdas, se expuso que según la alineación aprobada, debía de quedar para uso público todo el terreno de la Plazuela ó Campillo de Guitimón, regularizándose el terreno con la disminución de la divergencia existente entre las fachadas de las casas y la muralla, por lo cual no pudo hacerse trazado alguno.

Con posterioridad, e' impuesto el interesado, que concurrió á aquel acto, de estas dificultades, ocurrió al Ayuntamiento pidiendo, bien el pago de la expropiación en metálico, ó la compensación del terreno con otros que supuso pertenecientes á la Villa en las calles de la Justa n.º 5. y de la Manzana n.º 1. mediante el abono recíproco de la diferencia que en juro' ó en contra

resultare; y emitido nuevo informe por el Ar-
quitecto que designó las diversas partes de que se
componia, ignorando donde la edificación habria de
hacerse, estimó el que quedaria para via pública
en 154. 1. Lib. 25. 6 y el útil para edificar en
22. 924, 50 v. valorados al respecto de tres reales
pies. Con estos antecedentes, y para conocer con
exactitud la parte enajenable y su valor, se espigó
á los interesados la presentacion del documento jus-
tificativo de la propiedad, como lo verificaron por
medio del testimonio expedido en 4 de Cont. ulto
por el Escribano del Numero D. Mariano
Garcia Sanchez. Pasado el expediente al Sr. Vocal
D. Francisco Salmeron y Alonso, fué de dicta-
men, ~~de que~~ se pudiese al Profesor Arquitecto
algunas explicaciones en cuanto á los diversos des-
tinos y aplicacion del terreno; y el Sr. Sanchez
Pescador ya con el conocimiento de la titulos, de
que antes carecia, informa que el todo del terre-
no no es para la via pública, puesto que se
queda para edificar comparativamente una pequeña
parte, segun la abincaion aprobada: que queda

un excedente de 7.621 $\frac{1}{2}$ pies: que en él se puede edificar pero que nadie puede hacerlo sino los dueños de las posesiones inmediatas, á las que habra de agregarse en su día lo que respectivamente les corresponda por la alineación; y es de opinion se expropie actualmente todo el terreno ó sean 46.224 pies á dos reales y medio, y cuando se edificaren las posesiones limitrofes al terreno excedente, deberá venderse Madrid al precio de tres reales si existieren entonces las actuales condiciones.

De aqui se funda el Sr. Salmeron para proponer á la Comision en su ultimo informe, que no hay que expropiar los 7.621 $\frac{1}{2}$ pies en que pueden los herederos de Sanchez construir; y que si solo los dueños de las casas inmediatas tienen interes en adquirir el no expropiable, caso de acordarse la conveniencia de hacerlo de los 46.224, preceda la conformidad de los interesados acerca de los 7.621 $\frac{1}{2}$ edificables, ateniendose se en cuanto al justiprecio y demás indicado, al informe facultativo.

La Comision aceptando este dictamen, tiene el honor de presentarle á V. E. para que mediante

a un respetable acuerdo, pueda procederse a las
demás operaciones que son consiguientes. Ma-
drid 22 de Set. de 1859.

Pelaez
Villalbo
~~Marino~~ ~~Marino~~ ~~Marino~~

Madrid 29 de Set. de 1859.

En Soy^{te} Comis^o

Conforme con lo que propone la Comisión.

Octubre 8

Con el Excmo. Ayuntamiento.

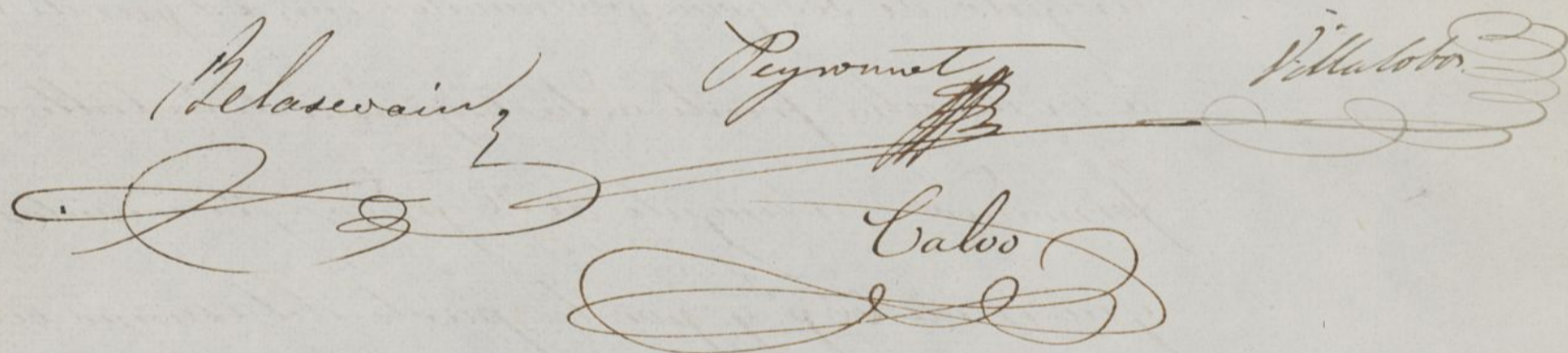
Villalbo

Enterado del acuerdo que antecede. Debo manifestar
en la representación que tengo - que estoy confor-
me con el mismo. Madrid 14 de Octubre 1859
Lino de Villar

Lino de Villar

Prestando por D. Lino Villar en la represen-
tación que tiene, su conformidad con el acuerdo de
Ayuntamiento de Madrid


V. L. de 29. de Set. cont^a, parece á la Comision que lo procedente es concederles permiso para que edifiquen en el terreno que puede destinarse á este objeto conforme á las reglas comunes, y que el resto del que debe quedar expropiado y aplicado á la via pública, se les satisfaga al precio de dos y medio reales por pie² en que le estimó el Arquitecto y con que se han conformado los interesados, esto sin perjuicio de que el Arquitecto haga constar con toda exactitud el numero de pies que haya de ser objeto de la indemnizacion. Madrid 26. de Oct^o de 1859.

Pelasevain, Peyronnet, Villalobo.


Madrid 1. de Nov.^o de 1859.

En Ay.^{to} Cont.^o

Como se propone



Nov. 11

Con el Cons. Ayuntamiento.

Métra



Exmo Sr.

Enterado del acuerdo de los Señores de la Comisión de
Obras para que haga constar con toda exactitud el núm.
de pies que haya de ser objeto de la indemnización, en
el concepto de que esta se refiere únicamente al terreno
que ha de quedar para vía pública, hechas las opera-
ciones convenientes resulta: que el expresado terreno le
constituye un pentágono irregular, cuyo lado mayor es la
línea que dando frente a Mediodía será la en que se es-
tablezcan las fachadas de las casas cuando se verifique
la reforma de su alineación, y esta mide 1190 p.^s de la
que y a su extremo izquierdo ó sea a la esquina de
la calle de S.^{ta} Bernabe parte otra línea formando un
ángulo de 105.º grad. y 30 minutos con 89 pies de longitud, y
a su derecha frente a la esquina de la calle del Aguila
formando un ángulo de 96 grados y 30 minutos parte otra
que mide 66 p.^s, y por la parte del campo cierran la fi-
gura dos líneas, de las cuales la primera dando frente
también a Mediodía y formando con dicha línea de la
derecha un ángulo de 96 grados tiene de extensión 222 p.^s
y otra que formando otro ángulo de 96 grados con el refe-
rido lado de la izquierda mide 300 p.^s. Descrito el contor-
no de la area que debe indemnizarse, la he medido geo-
metricamente y resulta contener Cuarenta y ocho mil
quinientos Ochenta y dos pies cuad. y cincuenta centimos
que al precio de dos reales y cincuenta centimos cada
un pie valen la cantidad de ciento veinte y un mil
cuatrocientos cincuenta y seis reales y veinte y cinco cent.^s

Madrid 13 de Noviembre del 899.

Juan José Sánchez Pineda

Madrid 13. Junio 1860
Exposición de obras.

Di

Digase al Sr. Teniente Al. del Sr. D. D. de la
Sabiduría, pidiendo a su arquitecto forme y
presente un S. de el Sr. D. de la Sabiduría en la facultad
entendida en anexo al Sr. D. que queda para circular
y de que podrá informarse a la misma Señoría
El Sr. D. D.

Belarvaire,
J. J.

J. Hermoso de Alcalde ad. int. de la Latina, Junio 18/860.

Seguido en todo en su trámite el expediente instruido a
nombre de D. Luis Pittar con su esposa de la ciudad
herederos de D. Justo Sanchez para constituir una
sociedad con Aguirre y J. Benavides junto a las capitales
de la Real Caudal de cuya tenencia debe aplicarse una
suma parte al término público, merced a la orden
de enajenación, al fin de conseguir ya con los intereses
para que no se paralice y en un tiempo la ejecución,
y en virtud de lo acordado y la comisión de obras, tanto
el honor de manifestar a D. J. Servia para el trabajo
al interesado, prevenga a su Arquitecto que presente
presente en Secretaría el proyecto de obra
futura, que deberá atenderse con el mayor
aliento que quida para verificar y de que surra
entonces amilado a esta oficina.

H. no.

D. M. de = Fermil de Larica =


al. 570 JR



Seguido en todos sus tramites el expediente instruido a nombre de D. Luis Villas como Apoderado de la Viuda y herederos de D. Justo Lancha para construir en las calles del Aguila y de Bernabé junto a las Casitas del Reguado, de cuyo terreno debe aplicarse una buena parte al tránsito publico, mediante la oportuna indemnizacion, al precio convenido ya con los interesados, para que no se paralice por mas tiempo la edificacion y en virtud de lo acordado por la Comision de Obras, tengo el honor de manifestar a V. S. se viva hacer saber al interesado, prevenga a su Arquitecto que forme y presente en esta

el prevenido dicho de la fachada
que deberá estar con arreglo al
sitio que queda para edificar y de
que podrá entenderse atendiendo a es-
tas oficinas.

Dios pague a V. L. en San. Madrid

 18 de junio de 1860.

Jamilo Gamio


Por Benigno de Alcalde del Distrito de la Latina,

Archada
los al
y de
los a' es

Madrid

[Faint handwritten signature]

na.

[Faint, illegible handwritten text]

Mr. Don Juan de Dios
Requeran de la Reina

Visto el objeto que expresa la
precedente comunicación.

El A. de S.

~~Atmulo de Lano~~

Requerimiento
En Madrid a seis de
Julio del año del reino. Yo el
Sr. D. Juan Requena con el anterior
oficio y al objeto que refiere,
al Sr. D. Luis Cristóbal que vive
Calle Mayor n.º cinco de diez,
esto cutremulo, y cutremulo lo
firmado, dando la copia de
aquél, de q. d. testifico.

L. de Villar

M. M. M. M.

1770

Mad. D. de Julio de 1865

Abogado a Mallam llamada
la dilig. q. en suargaba en el
oficio que obra por Cabera,
Abuelo.

El Sr. de Sr.

~~Manuel de Sano~~

N.º Reg.º 1158.



Miño Sr Alcalde Corregidor

D. D. Sino de Villar, apoderado y representante de la viuda e hijos de D. Juan de Sancha, ante V. C. como mejor proceda, y contrayendome al expediente pendiente en la Sección de Obras, sobre almeacion mediacion y demas referente al Solar de la propiedad de las mismas, situado en el Portillo de Gilemon, lindando con las tapias del resguardo, y las Calles de San Bernabé y del Aquila, Dice: Que sin perjuicio de solicitar muy en breve, en el mismo, lo conveniente a sus intereses para que se las abone cual corresponde el importe de lo tasado y convenido por la expropiacion, las interesa ante todo que por quien corresponda se les provea de la oportuna certificacion con referencia a este asunto, en la que se pague una sucinta relacion de los tramites que ha llevado hasta el dia, y literal del informe de la Comision de Obras,

con el que se conformó el expediente, y con tal objeto
A. N. C. suplica se sirva acordar que por quien
corresponda se me expida y entregue la certificación
que interese en la terminación indicada, y a los fines
que puedan convenir conforme a just. Madrid 5 de
Julio de 1860.

Lino de Villar

Madrid 6 de Julio de 1860.

Vnae a sus antecedentes y puse a la Comi-
sion de Obras para que en su vista se sirva en
formar a' S. E. lo que estime conveniente.

Hecho

Como Sr.

En la presente instancia se solicita por
D. Lino Villar en calidad de representante
de los herederos de D. Justo Sanchez, se le provea
de certificación en que se relacionen sucesivamente
los transtos que ha seguido en expediente
de edificación en las calles del Aquila y San
Bernabé, y literal del informe de la Comision
de Obras a' que el mismo presto en conform-



midad; y no encontrando inconveniente
la misma Comision en que asi se
 acuerde, propone a V. E. recaiga en su
jener aprobacion para llevarlo a
efecto. Madrid 11. de Julio de 1860.

Morano Gorga

Belascoain

[Signature]

Villalobos

Acuña

Peyroumet

Madrid 12. de Julio de 1860.

En aty. to bonul.

Conforme

Julio 21

[Signature] con el Excmo. Ayuntamiento

Hecho

D. Canuto Garcia Sancha, Secret. del C. Ayuntamiento Ins-
titucional a cargo M. H. Villa

Certifico: Que en virtud de las que confiere el R. D. de 19. de Oct.
de 1858. precepto D. Luis de Villar, conde de Godoy de la
Venda y heredero de D. Juan Sancha, se otorgó la venta de
cuerdas para constituir un edificio en el terreno de propiedad
de D. Juan Sancha y de D. Benabé junto a la
muralla del Reguero de San Pedro de Madrid lindante
con el Jardín de la V. O. Encarnación y casa de la Sr. Meata
Hermana; y después de varias transacciones, designación de
que debe quedar para tránsito público, y supresión de
parcialidad de terreno de propiedad, conigilado en el decreto
de 5. de Julio de 1859. el Sr. D. Mariano Garcia Sancha
Mariano Garcia Sancha en fecha de 12. de Set. de
del presente año, se sometió al C. Ayuntamiento Insitucional
a cargo M. H. Villa y se suprimió de obra, el terreno
siguiente a que se refieren los números, y superficie de
interés al punto a que se refieren los números de la
forma de expresada a continuación.

Arro.

Agua.

En consecuencia de lo anterior de las D. Luis
de Villar de 5. de Septiembre de 1858, y de los números 1.º y 2.º
del Ayuntamiento de 12. de Noviembre de 1859. y de la D. de
12. de Enero de 1860. y con el R. D. de 19. de Oct. de 1858.
la presente Sección en el dato Municipalidad de
en Madrid a 24. de Julio de 1860 = Fermín Garcia =
y.º = Lato =

Ins. dos.

AYUNTAMIENTO



Excmo. Alcalde Corregidor

Don Simo de Villar, apoderado y representante de la viuda e hijas de Don Justo de Sancha, contrayéndose al expediente pendiente ante esta Municipalidad y su comision de Obras, para el deslinde alineacion, medicion, tasacion e indemnizacion por la expropiacion de gran parte del Solar que las pertenece entre las Calles del Aguila y San Bernabe, y las Tapias del Periquariv, a N. E. como mejor proceda exponer. Que hecha como se encuentra devidamente la alineacion deslinde y tasacion del expresado solar, tanto de la parte que se expropia como de la que queda a las propietarias, cuyas operaciones han sido aprovadas por la municipalidad y el exponente en la representacion que gestuna, tan solo falta ahora indemnizar a dichas propietarias con la preferencia que la ley exige, de los Dn ciento veinte

#

y un mil setecientos noventa y nueve, con los in-
tereses que la misma ordena, importe de la ta-
sacion de los cuarenta y ocho mil setecientos
diez y nueve y medio pies cuadrados que se les es-
propia para utilidad publica del terreno que com-
prende el espuesto solar. Y a fin de que tenga
cumplido efecto lo que la ley exige se egecute
antes de que la expropiacion se verifique (cosa que
aqui no se ha cumplido), proceda y
V. C. replica que hecho cargo de los an-
tecedentes de este asunto, y muy particularmen-
te de lo convenido, se sirva acordar en la for-
ma debida y con arreglo a la ley, se comuniquen
las oportunas ordenes a quien correspondia para
que previas las formalidades prescritas en ca-
sos como el presente, se reintegre a sus comiten-
tes con la preferencia que la ley exige de los
Ciento veinte y un mil setecientos noventa
y nueve, importe del terreno de que se les ha
expropiado, con los intereses que la misma ley



les concede en purticia. Madrid seis de Agosto
de mil ochocientos sesenta. #

Lino de Villar

Madrid 10 de Agosto de 1860.

Mane los antecedentes y des cuenta al turno. *Agencia*
previo informe de la Comision de Obras =

Heute

Exmo. S.

Acabandose concedido licencia a la Viuda e hijos
de D. Justo de Sanchez p.^a edificar en el terreno que puede
destinarse a este objeto en las calles del Aguila y San
Bernabe, previa la presentacion del plano de fachada
y de la ratificacion que debe hacer el Arquitecto, del
numero de pies que haya de ser objeto de la indemniza
cion por los cedidos al tramite publico, a cuyo acuerdo
presto su conformidad el Apoderado de aquellas G^{as};

sin llenar estos requisitos, y por consiguiente sin haber obtenido la licencia, se presenta hoy don Lino del Villar representante de las propietarias pidiendo se satisfaga a estas, con la preferencia que la ley exige el valor de los pies cedidos que al precio de dos r.^l y medio, según tasación del Arquitecto forman, dice, la suma de ciento veinte un mil seiscientos noventa y nueve r.^l y tam- bien los intereses que la misma ley ordena.

La Comisión de obras es de parecer que es lo que procede es que el interesado cumpla lo mandado p.^a obtener la licencia con arreglo a las prescripciones que marque el Arquitecto, luego que aquel presente el diseño, y que una vez obtenida la licencia y terminada la fachada, presente entonces dicho interesado en Contad.^a con certificación de otro Profesor p.^a que se le estienda el correspond.^{te} Libramiento, y pueda empesar el cobro de la cantidad que sumen los pies copropiados, que p.^a este caso deberá ya haber hecho contar dicho Arquitecto con toda exactitud.

V. C. sin embargo como siempre acordará lo mas conforme. Madrid diez y seis de Agy.^{to} de mil ochoc.^{ta} y treinta.

Petascari,

Moreno Ortega

J. J.

Jeyrometoff

Villalobos

Calvo

Mora



El Dñd 18 de Agosto de 1860

En el Ayuntamiento. Const.

Como se propone

[Signature]

Agosto 24

En el Cons. Ayuntamiento.

[Signature]

2
Corte

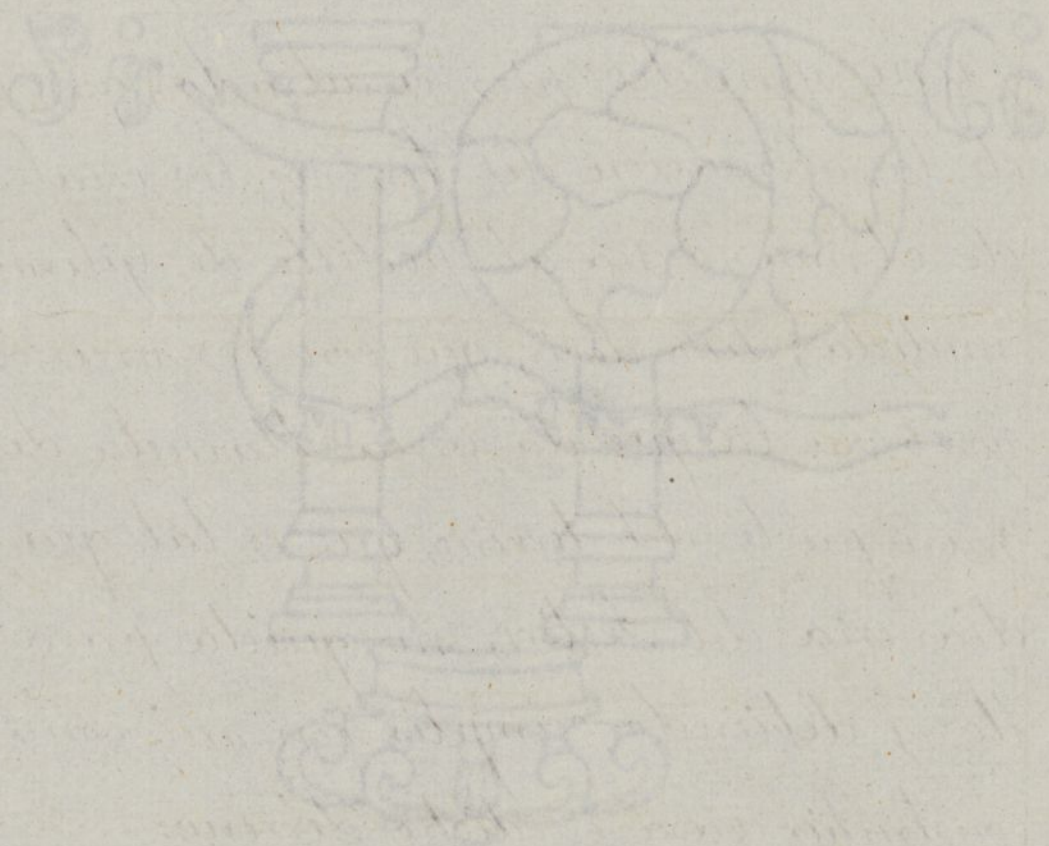


Dn Juan M.^a Molinero Arquitecto por la Academia de Nobles
Artes de Sⁿ Fernando.

Certifico: que de Orden de Dⁿ Lino Villán
como apoderado de las herederas de Dⁿ Justo Sancha; he pa-
sado a reconocer y medir; para levantar Planos de Plantas y
fachadas, del terreno de su propiedad; sito entre la Calle del
Águila y Sⁿ Bernabé en los Siete mil seiscientos cuarenta
y uno y medio pies cuadrados, que les pertenece; o quedan
de la alineación del terreno; los cuales dan frente a la Plaza
de Armas o sea al portillo de Gilimón; en atención a dichas
medidas; debo decir, que con los gruesos de Fachada en la ma-
yor o sea la que dá a la Plazuela de Armas, se embite, una
gran parte del terreno, que es tal que incluyendo, el de la calle
dianeria del Festero, no queda para casa, mas que un pasi-
llo, y debiendo cumplir con mi cometido; digo. no se puede
construir casa en dicho Terreno.

Y para que conste y óbre los efectos don-
de combenga doy la presente que firmo en Madrid a 23.
de Noviembre de 1860.

Juan M.^a Molinero





Reg. no 1159.

Como Sr. Alcalde Corregidor

Dn Simo de Villar, de esta vecindad, en concepto de apoderado y representante de la viuda e hijas de *Dn* Justo de Sancha, a N. C. contrayendose al expediente pendiente ante ese municipio y su comision de obras, para el derlinde, alineacion, medicion y tasacion, ya ejecutadas y aprobadas, y licencia para edificar en el solar que las pertenece en la Plaza de Armas, y hoy sobre indemnizacion de su valor por su expropiacion para via publica, como mas haya lugar Expone: Que aprobadas por la Municipalidad y esta representacion las expresadas operaciones de derlinde, medida, alineacion y tasacion del expresado terreno, se notifico al exposante en el mes de Julio ultimo por el surgado de la Alcaldia del Distrito de la Latina de esta Capital, una orden de N. C. haciendole saber presente ante la Municipalidad, el dreno de la fachada de la construccion que sus representantes trataban

de hacer en dicho solar, con arreglo á las orde-
nanzas de Policía Urbana. Desde luego
señalaron sus representantes en cumplir tal
mandato, dando á su Arquitecto las instruccio-
nes oportunas, mas este, con vista de los an-
tecedentes del asunto, que ha examinado detenidamente las ha significado el casi ningun
aprovechamiento que tiene p.^a la construcción
el terreno que la Municipalidad les deja del
expresado solar, por la forma irregular que en
sí tiene, y que el municipio conoce perfectamente.

Efectivamente segun manifiesta en la certi-
ficacion que se acompaña el Arquitecto á quien se
dió el encargo de levantar el diseño de la cons-
trucción que se proyectara en dicho terreno exce-
dente del de via publica, con los gruesos de fa-
chada en la mayor parte ó sea la que da á la
Plaza de Armas, se embebe una gran por-
cion de dicho terreno, y que incluyendo el de la me-
dianera del terreno no queda para casa mas que
un parillo, haciendose por lo tanto estéril la
construcción de casa en dicho terreno. Y que esto
es exacto se demuestra palpablemente con solo
tener en cuenta que los 76 A.V. p.^o 1/2, forman



tres líneas o fachadas, y que la principal o sea
la de la Plaza de Armas mide próximamente
500 pies, la de la Calle del Águila, que es el fon-
do, 30, y la de la Calle de S. Bernabé, que es la
medianera de la izquierda, tan solo uno, según apa-
rece del expediente. Por estar varones, y temien-
do la Municipalidad en cuenta lo demás que de
lo antecedente resulta acerca de la expropiación de
la totalidad del terreno, la viuda e hijos de
D. Justo de Sancha, se han convenido no solo de
la inconveniencia, sino hasta con de la imposibilidad
de la construcción que tienen proyectada en los 76 1/2
p. N. N., atendidas las circunstancias especiales de
la localidad, Obstando a su vez por que la mu-
nicipalidad les abone los ciento cuarenta y cua-
tro mil setecientos veinte y tres rs. 50 c. N., en que han
sido valorados los 56.36 N. p. N. de la totalidad del
terreno en cuestión, en lo cual se adhieren al dicta-
men emitido por el arquitecto Municipal en su in-
forme del mes de agosto de 1859, una vez que existe

era imposibilidad. Y para que así tenga efecto
cual es punto atendido lo expuesto =

N. C. replica que habiendo por presentada la expre-
sada certificación, y por lo que de los antecedentes
resulta, se sirva acordar se comuniquen las oportunas
órdenes a quien corresponda para que se verifiquen los re-
quisitos legales, se abonen desde luego con los intereses
de ley y la preferencia debida, a la viuda e hijas
de D. Juan de Sancha, los ciento cuarenta y
cuatro mil setecientos veinte y tres v. d. con 50 c. n.
importe total de la tasación aprobada del espuesto
do terreno, estando desde luego del puerto a entre-
gar los títulos originales de propiedad del mis-
mo. Así lo expone de la rectitud y justifica-
do proceder de N. C. Madrid 24 de No-
viembre de 1860. #

Sino de Villar

Madrid 28 de Nov. de 1860.

Virse a sus antecedentes y parte al Excmo. Ayunt.
previo informe de la Comisión de Obras.

El Alcalde Corregidor.

Heute



Epílogo Sr.

Habiéndose convenido D. Lino del Villar en concepto de apoderado de la ciudad e hijos de D. Fructo de Sancha, en edificar sobre los 1611 1/2 pies cuadrados, que resultaron edificables en la alineación practicada en el terreno de la propiedad de aquellas, sito entre las calles del Aguilla y S.º Bernabé y las tapias del reguero, previa la presentación del plano de fachada y de la rectificación que debía hacer el Sr. del número de pies que hubiesen de ser objeto de la indemnización por los cedidos al tránsito público: sin llenar estos requisitos, y por consiguiente sin haber obtenido la licencia, se presentó en agosto último el citado Villar pidiendo se satisficiera a sus representantes el valor del terreno cedido, que al precio de dos r. y medio pie, según tasación del Arquitecto municipal, hacían la suma de 121.797 r. v. y también los intereses,

que la ley de expropiacion ordenaba.

La Comision de Obras opino que lo que procedia era que el interesado sumisiera lo mandado para obtener la licencia con arreglo a sus prevenciones que man-
ca en el Arq.^{to}, luego que aquel presentase el
diseño de la fachada, y que una vez remi-
nada esta, se presentase el apoderado de obras
en conformidad con la certif.^{ca} del referido Pro-
fesor para que se le otorgase el correspondiente
libramiento, y pudiese empicar el cobro de
la cantidad estipulada; con cuyo dictamen se
sirvió confirmar V. C. en 18 del mismo mes.

En ulterior tramitacion respecto de
la licencia p.^a edificar, acude nuevamente el
excmo. D. D. Villar, manifestando, entre otras cosas,
que segun la certif.^{ca} que acompaña del
Arquitecto D. Juan Molinero, el terreno de los
Hótel's que se deja Madrid para edificar,
no le dara ningun aprovechamiento, pues
los gruesos de fachada en la mayor parte
o sea la queda a la Plaza de armas, se
embere una gran porcion del mismo,
y que incluyendo el de la medianeria del
terreno, no queda para casa mas que un
parillo, haciendose por lo tanto ester el
la construccion; y que atendida la ley

circunstancias especiales de la localidad)
y obtando a nuevo (las abonos) por que
el Ayuntamiento abone, a la viuda el
trajas de lancha el importe de la tota
lidad del terreno valorada en 154.723.
50 cent; solicitta se comunicuen las ordenes
oportunas para que desde luego se proceda
al pago de otra suma con mas los intereses,
de ley y la preferencia devida.

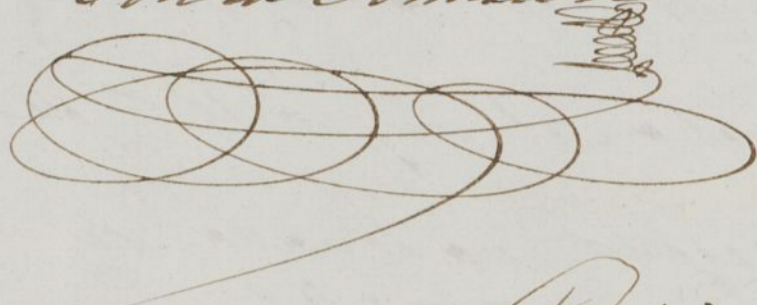
La Comision en vista de todo
considerando que el Est.º p.º es terreno su
ficiente para edificar: que el D. Lino se
conformo a llevar a efecto lo anteriormente
acordado; y que lo que ahora pide es contrario
a lo que la practica seguida en esta materia
establece; es de parecer debe utare a los
revelto por V. C. en 18 de oct.º de este año.
V. C. sin embargo acordara lo mas pro
cedente. Madrid 11 de Dic.º 1860.

Belarwain, Calvo

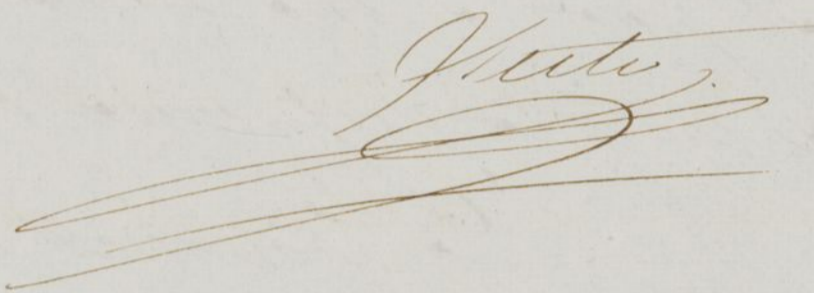
Revuelta Villabon

Juzgado

Madrid 6 de

Rev. 1860
En Ayuntamiento Const.
Con la Comisión


Diciembre 18
Con A. Com. Ayunt.

Heute




Como Sr. Alcalde Corregidor.

D. Simo de Villar, apoderado y representante de la viuda e hijas de Dn. Turco de Sancha, en el expediente sobre los solares que les pertenecen en la plaza de Armas, junto al Portillo de Gilemon, a N. E. expone: Que en 24 de Noviembre ultimo acudió al Ayuntamiento significando las poderosas razones que arrojan a estas Sras para no haber presentado el diseño que se les mandara de la construcción que se proyectaba hacer en la parte excedente de la de via pública del solar de su pertenencia, sito en la plaza de Armas junto al Portillo de Gilemon, deduciendo de ellas la necesidad de que se expropiase la totalidad previa la indemnización correspondiente conforme a la tasación de él, hecha por el Arquitecto municipal. Y tan justas causas habrán hoy de añadirse otras, cuya sola enumeración basta

ra para que sean tomadas en consideracion por
la municipalidad, disminuyendo asi en lo
posible los graves perjuicio que a las proprie-
tarias se las estan causando desde que incoa-
ron este expediente). En apoyo de la
pretension aducida en 24 de Noviembre, es
muy importante recordar a V. C., que del
expediente aparecera que el Arquitecto del
Municipio en sus dos informes corrigio
de una manera expresa y terminante su
parecer de que los 7.6 $1\frac{1}{2}$ pies que que-
daban excedentes, debian agregarse a la man-
zana 555, pero que aun cuando en ello
podria edificarse habria que respetar los dere-
chos que tienen y tienen las Casas n.º 2 y 4
por la Plaza de Armas, delante de las
que esta dicho terreno excedente. El vo-
cal de la Comision de Obros, Sr. Salmeron
y Mauro, a quien se paro el expediente, en
virtud de esos dos informes, fue de dictamen
que no debian expropiarse los 7.6 $1\frac{1}{2}$ pies,
en que podrian construir los herederos de San-
cha, a menor que estos estuviesen conformes
en la expropiacion, con cuyo dictamen se



conformó la misma Comisión, y la Municipalidad, haciéndole saber al expositor que también prestó su conformidad, por que no previera en aquel entonces las graves dificultades que hoy se presentan p.^a la construcción. En su virtud la viuda y herederas de Sancha, hubieron emprendido desde luego su proyectada construcción presentando el diseño de ella, pero su Arquitecto las espuso las razones que se oponían á la edificación, no solo por la mala forma que tiene el terreno y pocas condiciones regie-
mar que ofreciera lo que allí se edificare, sino tam-
bien habida consideración á las de derecho que apa-
recen marcadas en las reformas del Arquitecto
Municipal y del Sr. Salmeron y Houvi.

No se ocuparon ahora de precisar ese mejor ó
peor derecho que segun dichos informes puedan haber
adquirido los colindantes, pero es un hecho induda-
ble que las Casas n.^{os} 2 y 4 de la Plaza de Sta
mar, propiedad de la Sr.^a Matas y de la V. O. C.
se están moviendo de curio, virtud, entrada y lices

que reciben por el terreno o solar erodente,
en terminos que la Casa de los Sres Mata
tiene su fachada principal a dicha plaza
de Armas con seis u ocho balcones, y el por-
den de la U. O. E., su puerta a la misma
plaza. Para esto es indudable que la
Municipalidad ha concedido su licencia, es
innegable que aun sin titulo alguno ha creado
una situacion dificil, y de la que es imposible
salir a no acceder a las instancias del recurrente.
¿Que puede resultar de que la viuda y
heredera de D. Jurto de Sancho presente
un diseño muy bonito de la casa que proyec-
ten edificar, y que no es probable pare de
proyecto? Bien facil es de comprender
Supongase concedida la licencia para edifi-
car y que empiecen a ponerse la empalitrada
e impedir la entrada a las Casas de los Sres
Mata y de la Orden tercera. ¿Que la mu-
nicipalidad que lo propietario a quienes
concedio luces, vistas, aires, entradas etc., por
mas que no hubiere derecho para ello, toda vez
que disponia de lo ajeno, consentirian buena-
mente en tapar sus balcones y puertas de



entrada? Y en caso negativo, ¿Es posible edificar?
La consecuencia inmediata, supuesto que empezare la
edificación, sería un interdicto posesorio, y un pleito ordi-
nario entre los tres propietarios y el Ayuntamiento que
necesariamente tendría que figurar en él, e indemnizar
en últimos términos a quien dio aires, luer, virtas, en-
tradas y salidas que no podía conceder por que no era
suyo el terreno de donde se tomaban: pero prescindiendo
de estas consideraciones, hay estas en apoyo
de la presente instancia los informes del Arquitecto
Municipal y el dictamen del Sr. Salvadora y Alon-
so, cuando decía que si los interesados estaban confor-
mes, podía expropiarse la totalidad del terreno, de-
bería hacerse incluído por equivalente los 7651 1/2 p.
cedentes. Pues bien realízese así, y de este modo
se habrán de evitar las cuestiones que necesariamente
han de surgir si la construcción proyectada se in-
tentara, y que por otra parte según indica el ar-
quitecto Sr. Pereda, el Ayuntamiento en su día
podrá vender a los propietarios de las Casas nuevas

2 y 4 por 7.54 1/2 p.º, indudablemente á
mucho mayor precio que el que hoy se le ha da-
do. Fundado el exponente en estas po-
sitivas consideraciones, y en las que se adujeron
en 24 de Noviembre =

Suplica de nuevo á V. C., que tomándolas en
consideracion, se sirva acceder á la expropra-
cion solicitada de la totalidad del expresado
solar, previa la indemnizacion debida segun
la tasacion ya hecha; y en el caso desperado
de que no se extime asi, por mas que sea ju-
sto y equitativo, segun el resultado del expediente,
acordar que con arreglo al art.º 1.º párrafo 4.º
de la Ley de expropiacion, sancionada en
N.º de Julio de 1836, se abonen á la
viuda e hijos de Don Juan de Sancho, los
525.799 v.º importe de la tasacion de los
48.74 1/2 p.º que se les expropia para uso
público y de que estan desposeidas; teniendo en
cuenta que estas interesadas sufririan por
sucesos incalculables de obligarlas á construir
en el terreno que se les deja, cuya edifica-
cion por otra parte no se hace necesaria ni
conveniente para el ornato público; pues asi



y sus perjuicios de los demas recursos que proce-
dan, lo espera de la certificada necesidad de V. C.
Madrid a once de Noviembre de mil ocho-
cientos sesenta = *San de Villar*

Madrid 11. de Nov. de 1860.

Vine a los antecedentes y dice cuenta al Excmo Ayuntamiento
previo informe de la Comision de Obras.

Hecho



1866

66



Excmo. Señor

Don Lino de Sillas Apoderado y Representante de la Viuda e hijos de D. Guto Sanchez suede con una larga esposicion tratando de probar los graves perjuicios que va a irrogarse a sus Representados si para realisar el pago que por la cesion que han hecho de sus de sitio en el solar de su pertenencia sito en la Plaza de Armas junto al Portillo de Gilemon y debe abonarse a los fondos Municipales, se la obliga a edificar en los 7.641 p. pies que han quedado existentes, cuyo terreno, segun su localizacion no puede ser útil sino a los propietarios colindantes; e insistiendo en su consecuencia en que se atienda a la expropiacion limitada de la totalidad del expresado solar, o sean de los 86.224 pies a 2 1/2 p. D. segun la taracion del Ayuntamiento Municipal, importante R. ov. n. 140. 4 bo., o que en otro caso se les abonen los 118.719 pies que comprende la parte expropiada, o sean 121.799 p. a que esto atiendan

La Comision de Obras con presencia de los antecedentes y tomando en consideracion las razones que hoy alega el interesado, entiende que por equidad puede S. S. servirse acordar se abone a dita Viuda y herederos de Sanchez el valor de la parte expropiada para uso comun, quedando a su arbitrio el construir o enagenar el terreno edificable, y entendiendose el precio de aquel segun el justiprecio de los Profesores Municipales, esto es, a dos v. y medio p. D.

Madrid

27 de Diciembre de 1860

Reunido

Delaswainz

Catoo

[Signature]

[Signature]

Peyrounet

Munoz

Munoz

Fernan - Nuñez

[Signature]

Madrid 29 de Dic. de 1860

En Ayuntamiento

como se propone

[Signature]

Excmo. Sr. D. N. de 1861

San el Excmo. Ayuntamiento

Fuente

[Signature]

Excmo. Sr. Gob.^{or} de esta Prov^a

Obras - N.º 8.

En 15 de 1861.

Se pide autorizacion para abonar el terreno que se cede a la via p^{ca} entre las calles de Aguil- la, a S. Bernabe y las tapias, al Resguardo.

E. S.

Y

Entrando Sept^e en 1858. a instancia del Apoderado de la S^{ta}ida e hijos de D. Justo Sanchez, duenas de un solar, sito entre las calles de Aguil^a, a S. Bernabe y las tapias al Resguardo, en solicitud de que se les marque la abintacion para construir de nueva planta, se fué por el Arquitecto Municipal D. Juan Jose Licher Pe- cador a la medicion y taracion del expresado solar, re- cubriendo medir una superficie de 56.224. pies cuadrados, que opuso dho. Profesor debian expropiarse a precio de 2/3 d. pie, importando la suma de 440.560 d., fuer- unquam^{te} quedaban para edificar 7.641/2, que podria vender Madrid a tres d. pie, cuando se edificare en las porciones limitrofas al terreno, si existian las mismas condiciones en que se hallaba entonces aquella parte de la poblacion.

El Ayuntamiento en su vista acordó que no debian expropiarse los pies de sitio en que podian con- traer los herederos de Sanchez, y que si solo los dueños de la casa inmediata tenian interes en adquirir el no expropiable, acordando acofrada la conveniencia de hacerlo de los 48.982. ardos a la via p^{ca}, fué por medio la conformidad de los interesados acerca de los pies edificables, ateniendose en cuanto al justiprecio y demas indicado al informe su- juntativo: a cuyo acuerdo presto su aquiescencia D. Luis de Villar en concepto de Apoderado de los expresados

Pro

herederos.

Con premissa, pues, de todos los antecedentes
al asunto, y al incidente relativo a las Reclamaciones
hechas por el apoderado de dhas. herederos de Sancho
solicitando se las abone, ya que no el todo al todo
al menos la parte que deja para tránsito público
en atención a no convenirles construir en los 7.641
pies que les quedan edificables, por las razones que
aligan; ha acordado el Ayuntamiento, se satisfaga
a las interesadas la cantidad de 121.456. P. 25.
cent., importe a los 48.582. pies cuadrados y 50. cen-
tinas, que, según la Rectificación pericial hecha en
18. de Nov. del año fono. pasado, correspondía abonar
a las Dueñas de terreno que dan a la vía común
tarado con la conformidad de las mismas a dos d.
cinuenta cent. pie; quedando a su arbitrio el
edificar o enagenar los referidos 7.641. p. pies.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento
a S. E. con inclusión del Expte.; a fin de que, si
viere dable el curso correspondiente, pueda el Gob.
ditar la resolución que estime oportuna.

Dios P. = D. de S.

Cop. do al n.º 121 / 484 =

Excmo. Sr. D. Pío

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino,

Seccion de Actuacion.
N.º Reg. do 1.º Policia Urbana del actual la P. Real orden N.º 392.

me comunica con fecha 13 siguiente:

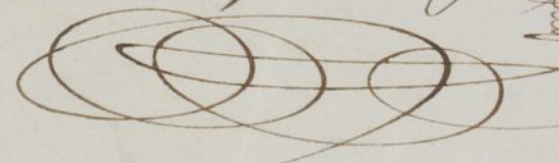
Agosto 20
Cuenta al U. esta Capital para abonar Ayuntamiento a los herederos de D. Justo Sancha,

el terreno que cede con destino a la via publica, entre las calles del Agui-
ta y San Bernabe; la

Este
Madrid 29 de Set. de 1861.
Int. Ayuntamiento. Com.º

Reina (g. D. g.) de conformi-
dad con el dictamen de la Junta consultiva de policia urbana y edificios publicos,

queda S. P. enterado. Dese conocimiento a la Contaduria y D.ª de Rentas y tambien a los interesados a los fines consiguientes

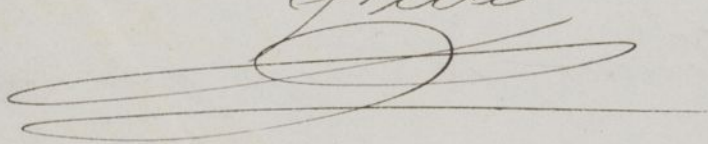


ha tenido a bien autorizar al referido Ayuntamiento

Madrid 30. de Set. #

Agosto de 1861.

Con el Excmo. Ayuntamiento de D. Justo Sanchez
miento sin perjuicio de ci- los ciento veinte y un mil
tar al apoderado y repre- cuatrocientos cincuenta y
sentante de los herederos seis reales veinte y cinco
del Sr. Sanchez para tener cimientos en que ha sido
una conferencia con objeto, valorado dicho terreno por
de formalizar el derecho a el Arquitecto municipal. =
favor de Madrid del terreno De Real orden, con devo-
que se toma p.^a uso publico. =

Hecho


lucion del expediente, lo digo
a V. E. para su conocimiento
to, el del Ayuntamiento
de esta Capital y efectos
oportunos. " X

Lo traslado a V. E.
para su conocimiento, el del
Ayuntamiento y efectos cor-
respondientes incluyendo ad-
junto el expediente que se cita.

Dios

que. á V. E. m. a. d.

Madrid 19 de Agosto 1861.

Al Marqués de la
Verga de Estrujido

Señor Alcalde Corregidor de esta Capital.

Jr Contador de una H.^a
Sr. Depositario de id.

6. de Nov. 1761.

Y en virtud de un Expediente en N.º de A.º ins.º del Apoderado
de la S.ª de Ind.ª hijos de D. Bauto Sanja, dueño
de un solar sito entre las calles del Águila, de S.ª
Bernabé y las tapias de Puiguarde, en solicitud de
que se le marque la aduicacion p.ª contraria de una
va planta, se procedió por el Edif.º Municip.º D.
Juan José Sánchez Pineda a la medición y formación del
exp.º solar, resultando medir una Superficie de
36.224 pies cuadrados que a precio de 2/3 de pie
~~importaban 121.456 d. 25. cent.~~ que opino D.º
Profero de bien expropiarse a precio de 2/3 de pie,
pues únicamente quedaban p.ª edificar 7.641 1/2 que
podría vender Madrid cuando se edificase en las po-
siciones limitadas al terreno.
El Excmo. Ay.º ~~que no~~ al acordar debían expropiar
se los pies a sitio en que podrían construir los
herederos de Sanja, aceptó la conveniencia de ha-
cerlos a los ~~48.582~~ pies cedidos a la era p.ª, y de
pues de varias transacciones, y de haber reclamado
nuevamente D. Lino de Villar como Apod.º de los exp.º
sidos herederos se los abona, ya que no el todo el
solar, al menos la pte. que se dejó p.ª tranvito
p.ª, en atención a no convenir construir por las ra-
zones que alegaban en los 7.641 1/2 pies que le
quedaban edificables; S.º acordó se satisficiera
a los interesados la cantidad de 121.456 d. 25. cent.
importe a los 48.582 pies cuadrados y 50. centesimo
que, según la notificación pericial hecha en Nov.

Pro

al caso pmo. pasado correspondia abonar a la
dueña, el terreno que cedian a la via comun, te-
nido con la conformidad a las minas a dos d. p.
minuta cen. p. pie, quedando a su arbitrio el dispo-
ner o enagenar los ref. 7.641 1/2 pie.

Pérdida la oportuna Sup. Autorizacion
el Excmo. Sr. Gob. de la Pro. dirigido al Excmo. Sr.
A. Correg. en 19. del mes pmo. pasado la Comu-
nicacion cuyo tenor es como sigue.

Aquí tra. oportunos.

Dada cuenta al Excmo. Ay. en sesion de 20
del propio mes acordó quedar enterado y que se
comunique a N. como lo es, a los fines conig.
en tra. Contas. — o en esa Dependencia

Dios &c.

Capda nº 31.

Nº 1163.

Excmo Sr.

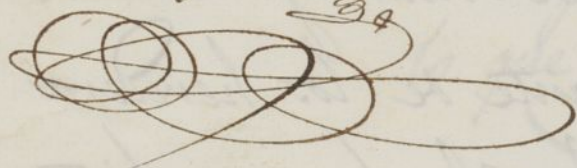
Madrid 19. de Set. de 1861.

En Ayuntamiento.

Enterado S. E. acordó: Ha-
Mar conforme por unani-

midad lo propuesto por el

h. Corregidor.



Segun lo convenido en esta
fecha con D. Sino del Villar,
el pago de los 121.456 r. 25. se
verificará 40.000 reales en el
acto del otorgamiento de escri-
tura y el resto en consignacio-
nes semanales de diez mil rea-
les, siendo de cuenta de la

Por Real orden de 13,
de Agosto último, se autorizó
el abono á los herederos de D.
Justo Sancha de 121.456 reales
25 céntimos en que fue valorado
por el Arquitecto municipal D.
Juan José Sanchez Pescador con
la conformidad de las partes el
terreno cedido por aquellos al
uso y via pública, procedente
de un solar entre las calles del
Aguila, de S. Bernabé y las ta-
pías del resguardo, comprensivo
de una superficie de 28.582 pies
cuadrados y 50 céntimos. Al ente-

Municipalidad el abono del dos por ciento del derecho de hipotecas y de los interesados el del otorgamiento de Escritura y copia. Madrid 27 de Setiembre de 1861.

Mente

V. C. en sesión de 22 de dicho Agosto, acordó se diere conocimiento á la Contaduría y Depositaria y tambien á los interesados á los fines consiguientes.

Al autorizar con mi conformidad el expresado acuerdo, lo hice sin perjuicio de citar á una conferencia á D.ⁿ Lino del Villar apoderado representante de los herederos del Sr. Sancha con objeto de formalizar legalmente el derecho á favor de Madrid del terreno en cuestion. Verificada aquella y por su resultado tengo la honra de proponer á V. C. como conveniente á la seguridad de los mismos

intereses municipales se otorgue
la correspondiente escritura que
sirva de título de propiedad á
Madrid, lo cual producirá
el abono consiguiente del dos
por ciento del derecho de hi-
potecas.

Lo pongo en el superior
conocimiento de V. C. para que
si lo estima se sirva deferir
á mi propuesta, ó acordar
lo que crea mas oportuno.

Dios que á V. C. m. a. Ma-
drid 18 de Setiembre de 1861.

M. M. de S. M.

Atamamiento Const. de esta Villa.

Jr. Contador de esta Villa

27.
27 de Set. 1861.

Por el Excmo. Señor A. Correg. se ha pasado al Excmo. Ay. en P. del ^{autogr.} ~~sentido~~ la comunicacion sig.
Aquí - tra. oportuno.

Excmo. Ay. ^{to} acuerdo hallar con
forme por unanimidad lo propuesto por el Sr. Cor-
regidor, y a su virtud se ha servido este disponer
que según lo convenido ^{en esta P. de} con D. Lino de Villar, el
pago a los 121.456. ^{rs.} 28. ^{cs.} D., se verificara, 40.000
en el auto del otorgam. ^{to} de la Lura, y el resto en con-
signaciones semestrales de 10.000. ^{rs.} D., siendo de cuenta
de la Municipalidad el abono de 2. p. ^{to} del Div. de
hipotecas y de los interesados el del otorgam. ^{to} de Lura.
y copia

Lo comunico todo a N. p. ^a su intelig. y
efectos conig. ^{to} en esta Contad. ^{da}

Dios &

Igual al Depositario - en esta Deposit. ^a



N.º 1169.

Excmo Sr Alcalde Corregidor.

Juan Sino de Villar, de esta vecindad, como marido de D.ª M.ª de la Concepcion de Saucha y su apoderado especial, contrayendome al expediente de expropiacion de la mayor parte de los solares situados en el Portillo de Gilemon, D.º. Que cuando tan solo pendia la terminacion de este asunto del acto del otorgamiento de la C.ª de expropiacion en los terminos convenidos, ocurrio casi repetidamente el fallecimiento de D.ª Aniceta de Villar y de su hija D.ª M.ª del Carmen de Saucha, unicas interesadas con la esposa del exposante en dichos solares, segun consta a V.ª. Los hijos de estas Sr.ªs han recaido, como aere ditam los documentos que se acompañan en la D.ª M.ª de la Concepcion de Saucha, y en D.º Victoriano de Corveilla y Saucha, representando cada uno una mitad en esos solares.

puerto que la D.^a Carmen, madre de este
tenia igual participacion que la D.^a Concep-
cion su hermana, y que los dos heredaron
por mitad forosamente como hija y nieto
a la D.^a Vicenta de Villar. La
circunstancia de ser menor de edad el
D.^o Victoriano de Torrealla y Saeche, ha
hecho preciso el que para que pudiera otor-
garse la enunciada Cera, puesto que se
trata ya tan solo de llevar a efecto lo que
legitimamente se contrasta a un de su pro-
piedad, se obtenga la competente autori-
zacion judicial al efecto a favor del ex-
ponente con asistencia de su curador ex-
plicito, segun lo acredita el testimonio
que tambien presento. Por lo expuesto
N. C. replica, que habiendo sido pre-
sentadas las particulas de repelio, testimonio
de los testamentos, y autorizacion judicial, que
acreditan los hechos expuestos, se sirva
severamente deservir al otorgamiento de la
mencionada Cera de elprosuacion



en los términos convenidos, y con asistencia del Curato
donde se encuentra el Sr. Vicario de Torrejón, y con
la obligación que espiera la autorización judicial
prevenida, señalando al efecto el día que es
más oportuno y sus notorias ocupaciones lo
permitan. Madrid 16 de Dic. 1861.

Vicario de Villanueva

16 Dics

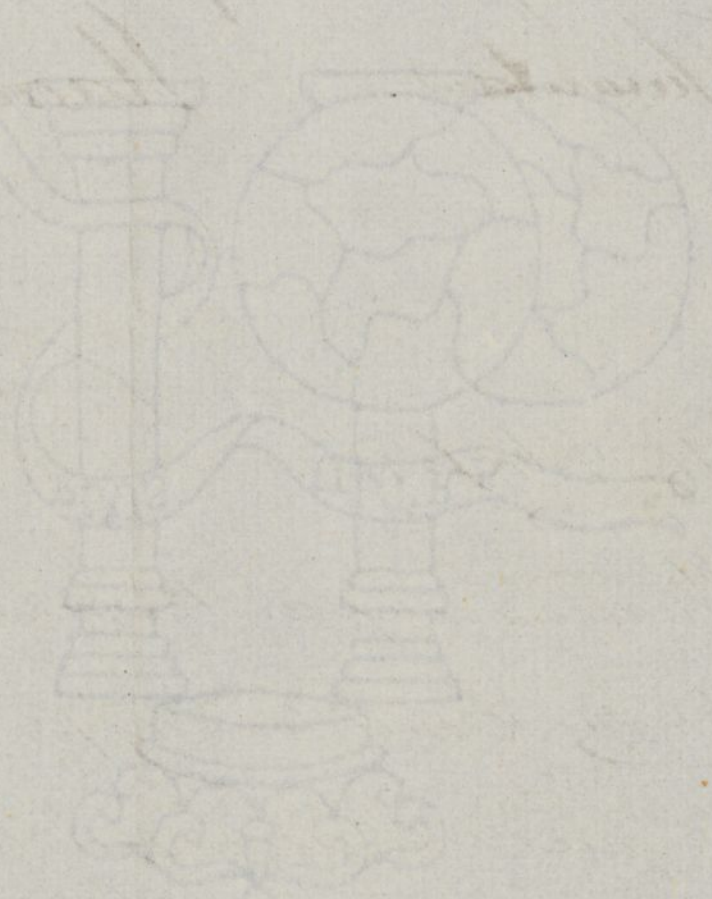
Queda a sus antecedentes y pase al Sr. Le
trado Constitucional p.^o que se sirva informar
lo que estime oportuno.

El Alcalde Concejil

Pluteo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



207



Los Letrados Conintoriales que suscriben á quienes por acuerdo de V.E. de 16 del corriente se ha remitido el expediente formado para la expropiacion de una parte de los solares situados en el portillo de Gilimon para que en su vista y de los documentos que hoy acompaña D.^o Luis de Villar como marido de D.^o Maria de la Concepcion de Sancha y su apoderado especial, informen lo que estimen oportuno deben manifestar: que cuando se trataba de proceder al otorgamiento de la escritura de venta en favor de Madrid de los expresados terrenos por la viuda y herederos de D. Tomas de Sancha, y mientras se subsanaba el defecto que en la certificacion de la Contaduria de hipotecas se advertia, ocurrio con intervalos de breves dias el fallecimiento de la D.^o Aniceta Villar viuda de Sancha y de su hija D.^o Carmen, lo cual vino á hacer imposible la consumacion del acto entre las personas que debian concurrir á su otorgamiento é indispensable la necesidad de justificar la personalidad de los que han venido á sucederles en sus acciones y derechos.

Los documentos que al efecto hee traido ultimamente al expediente D.^o Luis de Villar como marido y apoderado especial de D.^o Maria de la Concepcion de Sancha, conis-

Antes, 1.º en la partida de defuncion de la D.ª Aniceta Villar viuda de D.ª Luis de Sancha. 2.º en la de fallecimiento de D.ª Maria del Carmen Sancha viuda de D.ª Victoriano de Torrecilla e hijo del expresado D.ª Luis y D.ª Aniceta Villar. 3.º en el testimonio de la cabecera clausula de institucion y pie del testamento y ultima voluntad de los referidos D.ª Luis de Sancha y D.ª Aniceta Villar. 4.º en el testimonio con relacion al juicio voluntario de testamentaria de D.ª Victoriano de Torrecillas radicante en el juzgado de la Universidad de esta Corte del que aparece con referencia a la clausula primera de la sequencia memoria testamentaria del D.ª Victoriano Torrecillas, que de su matrimonio con la D.ª Maria Carmen Sancha habia tenido dos hijos de los cuales vivia uno llamado Victoriano de Torrecilla y Sancha de edad de 17 años figurando como unico heredero en virtud de la institucion contenida en el testamento por ambos esposos otorgado en esta Corte ante el escribano de el numero D.ª Tomas Bando en fecha A de febrero de 1841, prueban en concepto de los que suscriben, que los derechos y acciones de las fincadas D.ª Aniceta Villar y de su hija D.ª Maria del Carmen de Sancha unicas interesadas con la D.ª Maria de la Concepcion

de Sancha hijos y hermanos respectivos han recaído por
mitad en esta y en D. Victoriano de Torrecilla y Sancha
representando cada cual de los dos una mitad de los
solares cuya enagenacion es objeto y materia de la
venta de cuyo otorgamiento se trata; pero como
pudiera suceder que asi en el testamento de los S. S. D.º
Luis de Sancha y D. Aniceta Villar su mujer como en el
de los esposos Torrecilla y Sancha D.ª Maria del Carmen
y memoria testamentaria que aquel otorgara se contuvie-
ran declaraciones relativas a dicha propiedad que
modificara el ejercicio de sus derechos dominicales,
sobre lo cual nada puede decirse hoy, toda vez que
los testimonios traidos al expediente no son integros
y completos de aquellas disposiciones, creen los Letrados
que para proceder en este punto con la seguridad debida,
convenia que se trajeran integras las expresadas
disposiciones testamentarias y al mismo tiempo
que se acompañara con ellas la partida de defuncion
del D. Victoriano hijo de los esposos Torrecilla y Sancha,
cuyo fallecimiento solo resulta por manifestacion de
su padre D. Victoriano.

Por lo tanto la menor edad del D. Victoriano su
hijo y heredero, no puede ser obstaculo para la
consumacion de la venta a pesar de esta circunstancia

que son otro motivo, y si se tratara de convenir con
el la venta referida no podria celebrarse validam^{te}
sino en publica licitacion, puesto que tratandose
de llevar a efecto lo convenido no puede aquel
dispensarse de la obligacion que acepto en causante
y por que con conocimiento y justificacion del
hecho ha sido judicialmente autorizado D. Luis
Villar para que con la concurrencia del curador
ad litem D. Eugenio Cereceda formalice a favor
de Madrid la oportuna escritura de venta de
los referidos terrenos, y para percibir la parte
correspondiente al menor D. Victoriano Torrecilla,
con las condiciones que expresa el auto de 9 del
corriente susrito con las diligencias que le motivan
en el testimonio que como antecedente indispensable
para la consummacion del acto ha traido con los
demas que van expresados D. Luis Villar mandado
y apoderado especial de la D.ª Maria de las
Florencion Sanchez.

Recomiendo lo expuesto los Letrados que interben
opinan 1.º Que para proceder con toda seguridad
al otorgamiento de la escritura de venta de los
terrenos a que este expediente se refiere, conviene
tener a la vista testimonio literal y fehaciente



de los testamentos y memoria testamentaria de los esposos D.ⁿ Luis de Sancha y D.^a Aniceta Villar, y de D.ⁿ Victoriano Torrecilla y D.^a Maria del Carmen Sancha, asi como de la partida de defuncion del hijo que estos tubieron en su matrimonio, cuyo fallecimiento se anuncia pero no se acredita debidamente.

2.^o Que cuando de los enunciados testamentos no resulte disposicion o declaracion que quite o modifique el ejercicio de derechos que sobre los terrenos de que se trata corresponden a los cuatro D.^a Maria de la Concepcion de Sancha y D.ⁿ Victoriano Torrecilla como unicos y universales herederos de sus padres, podra con su asistencia y la del arrador del testam de este ultimo procederse al otorgamiento de la escritura de venta concertada con Madrid, pero cuidando cuando haya de tener efecto la entrega de su precio en los plazos convenidos de que se cumpla la condicion con que el juez del distrito del Lavapies concedio la autorizacion en cuya virtud proceden D.ⁿ Luis Villar y D.ⁿ Emilio Cercada arrador del menor D.ⁿ Victoriano. 3.^o y por ultimo que constando como consta por la certificacion de la Contaduria de hipotecas del partido, que los terrenos de cuya

Enagajacion se trata utan libros de toda
afecion hipotecaria, ha desaparecido el motivo
de la observacion que fue dada en la certifica
cion que antes se trajo por uno de los Señores
dos que suscriben en un dictamen de 22 de
Octubre ultimo.

Val es su opinion, que someten gustosos a otra
mas ilustrada. Madrid y Diciembre 24 de 1861.

L. Luis Anon Anon

Lic. Joaquin de la Torre
y Benavente

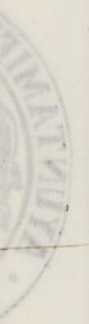
Dr. Pedro Miguel
de Beiro.

Madrid 28 de Diciembre de 1861.

Entese al Sr. Villar del dictamen de los tres Se
ñores, para que a su orden presente los Documen
tos que consideren necesarios para el otorgamiento
de la licitacion =

Cumplimentado en la misma forma

Mto.



[Faint, illegible handwriting]

Faint, illegible handwriting in the upper center of the page.

N.º 1178.



Excmo Sr Alcalde Corregidor.

C.º Sr D. de Villar, como mando de C.º
M.ª de la Concepcion de Sancha, en el espe-
diente sobre otorgamiento de la Escritura de es-
propiacion por utilidad p.ª de la mayor parte
de uno rotarez en el Portillo de Giliñon o
Plana de Amaras, como mejor proceda erpongo:
Que habiendome enterado del dictamen emiti-
do por los Abogados Consultores de la Muni-
cipalidad acerca de los documentos que presen-
te a consecuencia de la repentina muerte de la
D.ª D.ª Aniceta de Villar y C.ª M.ª del Car-
men de Sancha, acompaño a esta mortan-
cia los tres documentos que por el se exigen,
a saber: 1.º Certificado literal del testamento
bajo que ha falleido la citada C.ª Aniceta

ta de Villar. 2.^o Otro testimonio tambien
literal del testamento y memoria, con las
diligencias de protocolizacion, bajo que
tambien ha fallecido la 1.^a W.^a del
Carmen de Sancho, y 3.^o Otro testimonio
de la informacion ad-perpetuum, recibida, me-
diante a no haberse encontrado la partida
de defuncion, para acreditar que el hijo
a que alude D.ⁿ Victoriano de Torrecilla, es
poro de esta ultima, en una de las memorias
bajo que fallecio, inserta en este testam.^o, y que
se llamaba W.^a del Carmen de Torrecilla y
Sancho, murió en el mes de Julio de 1846,
cuando apenas contaba diez meses de edad, y en
yo fallecimiento asegura su padre, como
igualmente que los esposos Torrecilla no han
dejado a su fallecimiento mas hijos que
(el expresado) D.ⁿ Victoriano de Torrecilla y
Sancho, segun tambien declara el padre
en una de sus memorias testam.^o. Cursu vobis =
A. J. C. replica seriva haber
por presentados los tres documentos exigidos,

y en su vista señalar el día más oportuno
que haya lugar p.^a el otorgamiento de la Cr
critura de Expropiación, según está acordado,
y que ha de poner fin a este embesido, y por
nil concepto de gravado negocio. Madrid
27^o de Enero de 1862. Intep. del presad. nov. 8

Diego de Villar

Madrid 17 de Enero de 1862.

Quase los antecedentes y traslado a los Sres. Letra
dos Comisionales para que se sirvan informar lo
que estimen =

Hecho



Como Sr Alcalde Corregidor

M Sr D. de Villar, de esta vecindad, ante
N. C. expone: Que con motivo del expediente
de expropiacion de los solares de las Calles de
San Bernabé y del Águila, junto a la tapia
del Resguardo, estubo ante la Municipalidad
los titulos de propiedad de los expresados so-
lares. Hoy ya, afortunadamente esta
terminado el enumerado expediente; y siendo por
ello innecesarios dichos titulos en las dependen-
cias del municipio, y muy precioso a esta re-
presentacion para acreditar en todo tiempo
su derecho al terreno excedente que ha que-
dado a su disposicion, del destinado a via pú-
blica =

N. C. replica, se digna mandar que por
la Seccion correspondiente se recien devuelto

Los expresados titulos bajo el conducente re-
cibo. Gracia que no dudo obtener de su notoria
purificacion e Madrid 18 de Mayo de 1862.

Sino de Villar

Madrid 21 de Mayo de 1862.

Entregueme a D. Sino de Villar los documentos a que
se refiere, tan luego como se en sus resemplars, segun
lo establecido para casos de igual naturaleza, los
testimonios que acrediten en lo bastante la per-
tencia del terreno adquirido por Madrid.

Sino

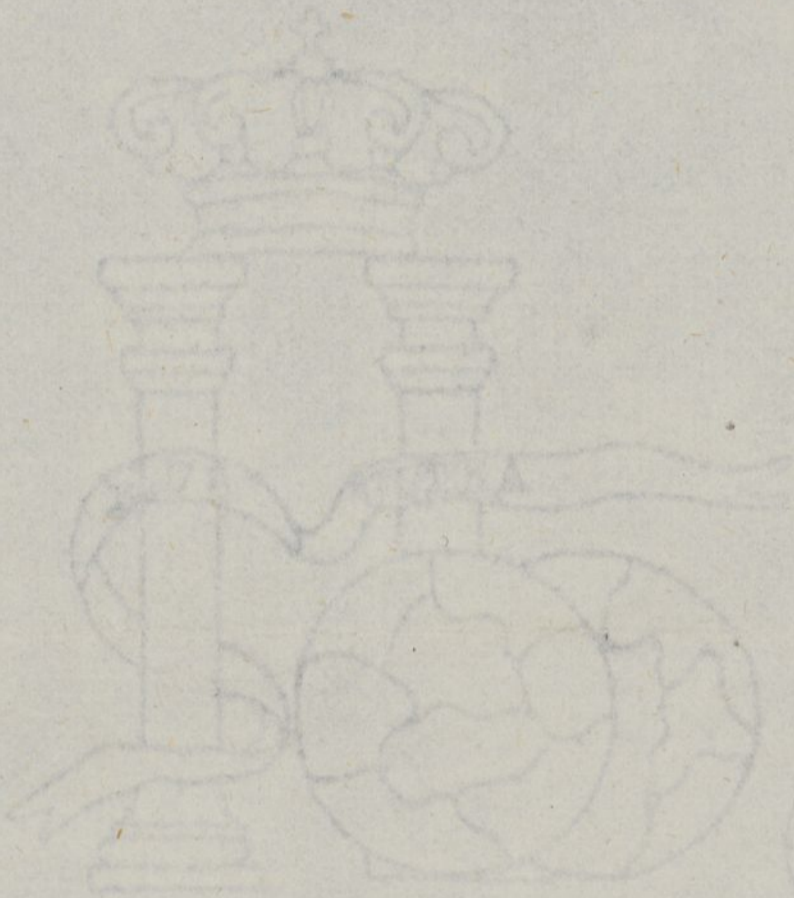
He recibido los titulos de pertenencia a que se refiere
la anterior instancia, dejando en su resemplar los
testimonios que se han considerado bastante para el
dicho. Igualmente, segun se manda en el
precedente decreto de veinte y cuatro de Mayo
ultimo. Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocien-
tos sesenta y dos.

Sino de Villar

62

que
egun
los
sen

o
p
el
o
lo



AYUNTAMIENTO





Los Letrados Consultorales que suscriben han examinado en virtud del acuerdo de V. E. de diez y siete del corriente los documentos que de conformidad con lo que propusieron en su anterior dictamen de veinte y dos de Octubre último á presentarlo D. Luis del Villar como marido de D.ª María de la Concepción Sancha y en su vista opinan que puede procederse sin dificultad al otorgamiento de la escritura de venta de los solares sitos en esta Corte y su plaza que llaman de tres mas de los cuales son dueños los expresados D.ª María de la Concepción Sancha y D.ª Victoriano de Torrecilla y Sancha segun resulta de los antecedentes unidos al expediente

Los testimonios y memorias que se han traído últimamente con la informacion que en defecto de su partida de defuncion se acompaña para acreditar el fallecimiento de D.ª Maria del Carmen de Torrecilla y Sancha resuelven completa y satisfactoriamente las dudas que en el asunto de los que suscriben se hacen los dichos testimonios de los testamentos de los esposos D.ª Juan de Sancha y D.ª Triceta de Villar, y D.ª Victoriano Torrecilla y D.ª Maria del Carmen Sancha que antes se habian presentado y en tal concepto repiten que no encuentran hoy inconveniente alguno en que se proceda al otorgamiento de la escritura de venta de los referidos solares en los terminos convenidos

pero cuiclasolo cuando haya de tener efecto
la entrega del precio en los plazos prefijado
que se cumpla la condicion con que ha sido conce-
dida al curador del menor D.ⁿ Victoriano Torre-
cilla y a D.ⁿ Luis de Villar la autorizacion en
cuya virtud uno y otro proceden en el asunto

Tal es nuestro dictamen que sometemos
á otro mas acertado. Madrid cuatro de Febre-
ro de mil ochocientos sesenta y dos

El Sr. Dn. Juan Gonzalez

Dr. Pedro Miguel
de Peñon.

Madrid 6.º de febrero de 1862.

De conformidad con los N.ºs. de 1.º de mayo de 1861 y 1.º de junio de 1861, procedase al otorga-
miento de la escritura de venta en los terminos conveni-
dos, teniendo presente la advertencia que aquellos ha-
cen en el final de su dictamen.

El Alcalde Concej.ⁿ

M.º

los
once
en
to
nos
bre

[Faint, illegible handwriting]

Faint, illegible handwriting in the center of the page.

M

M

M

*X a la
cuom fu
11. tea
que con
la tu
de dno*

Sr. Contador de esta Villa,

Abril 24 - 62.

M^o.

Remito a V. para los usos oportunos en esta
contaduría la ^{autorizada} cuenta de la venta de terreno
junto al portillo de Gilimon, otorgada en 23 del
mes fuerosino pasado por la representación de D.
M^o de la Concepción Sancha y D. Victoriano de Torreci-
lla y Sancha, en favor del Excmo. Ayuntamiento de esta corte
ante el Numerario de S. E. D. José García ^{Quintero} ~~Quintero~~.
Dios &c.

Sr. Archivero del Genl. de esta Villa

24 de Abril 1862.

M^o.

Remito a V. adjunta p^a su custodia en el Archivo
de su cargo la cuenta de venta de terreno junto al
Portillo de Gilimon otorgada en 13 de Marzo fuerosino
por la representación de D^a M^o de la Concepción Sancha
y D. Victoriano de Torrecilla y Sancha, en favor del
Excmo. Ayuntamiento de esta corte, suplicando me envíe el oportuno recibo
a la que ^{acompañará} ~~acompañará~~ ^{testimonio} ~~testimonio~~
que conste en
la titulación
de dho. terreno.



Queda custodiada en este Archi-
vo de mi cargo la escritura de venta
de terreno junto al Cortillo de Elji-
limon, otorgada en 13 de Marzo úl-
timo por la representacion de D.^a Ma-
ria de la Concepcion Sanchez y D. Vic-
toriano de Forrecilla y Sanchez en
favor del Excmo. Ayuntam.^{to} y los
once testimonios que la acompañan
y corresponden á la titulacion de di-
cho terreno.

Lo q.^o pongo en conocimiento
de V. S. segun se sirve prevenir-
me en su oficio de remision fecha
24 de Abril p.^o p.^o

Dios que. á V. S. m. d.
Madrid 1.^o de Mayo de 1862.

Wenceslao Muñoz

Sr. Srío. del Excmo. Ayuntam.^{to} de esta Mo. Pl. Villa.
Ayuntamiento de Madrid

